

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

Dña. Mónica García, portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid y don **Héctor Tejero Franco**, diputado del Grupo Parlamentario Más Madrid, de conformidad con lo estipulado en el artículo 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY de CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA JUSTA**.

Madrid, 20 de septiembre de 2022



Dña. Mónica García

La Portavoz



D. Héctor Tejero Franco

El diputado

PROPOSICIÓN DE LEY

de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunidad de Madrid

Exposición de Motivos

I

El cambio climático que sufre actualmente nuestro planeta es el principal reto al que nos enfrentamos como especie. El último informe de síntesis del Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático de la ONU, publicado en marzo de 2023 y que recopila la mejor evidencia científica de la que disponemos, establece, sin ningún género de dudas, que el cambio climático se debe a la acumulación en la atmósfera de gases de efecto invernadero (en adelante, GEI) resultado de diferentes actividades humanas, fundamentalmente las emisiones procedentes de la quema de combustibles fósiles (petróleo, carbón y gas natural) y la deforestación. Más aún, el cambio climático es la manifestación más urgente y visible de una crisis ecológica mayor que afecta también a la biodiversidad o los ciclos del nitrógeno y fósforo, entre otros fenómenos biogeológicos imprescindibles para el desarrollo de la vida humana en el planeta Tierra.

El aumento de temperaturas promedio producido por la acumulación de GEI en la atmósfera supone alteraciones físicas, climáticas y meteorológicas que, de no hacer nada, serán catastróficas: aumento de la duración, intensidad y frecuencia de las olas de calor, disminución de las lluvias con la consecuente intensificación de los períodos de sequía que afectarán a cosechas, mayor número de incendios que tendrán cada vez mayor capacidad destructiva, aumentos del nivel del mar, mayor frecuencia de eventos extremos, etc.

El impacto de estas consecuencias es transversal incidiendo en ámbitos muy diferentes, desde conservación del patrimonio y los recursos naturales, a la economía, el acceso al agua, la alimentación, la salud, los aspectos sociales, el comercio, la planificación territorial, las infraestructuras y la movilidad, entre otros.

En última instancia, el cambio climático y la crisis ecológica son la consecuencia de un modelo social y económico que actúa como si fuese independiente de los recursos y sumideros que nos proporciona el planeta que habitamos y que, en su búsqueda sin fin del beneficio, pretende la quimera de un

crecimiento finito en un planeta que no lo es. Evitar las peores consecuencias del cambio climático y la crisis ecológica implica desarrollar un modelo de sociedad alternativo que abandone la búsqueda del crecimiento material infinito como único garante del bienestar de los ciudadanos y que asegure una vida digna y sostenible para todos los habitantes del planeta sin condenar a las generaciones futuras a vivir mucho peor de lo que vivimos actualmente.

Al mismo tiempo, nuestra sociedad y nuestro modo de vida deben adaptarse a los impactos climáticos que vendrán en los próximos años, algunos de los cuales ya no podrán ser evitados por la mitigación y la reducción de emisiones. Debemos construir una sociedad con una menor huella ecológica pero también más resiliente frente a la crisis climática y ecológica.

No todos los ciudadanos son responsables de igual manera del cambio climático ni a todos les afectará por igual. Numerosos estudios indican que las emisiones de GEI causantes del cambio climático son mayores cuanto mayor es la renta pero que, sin embargo, aquellos con menores ingresos son los que más sufrirán las consecuencias del mismo.

Por tanto, no se puede legislar contra el cambio climático sin abordar la diferente responsabilidad entre quienes lo provocan ni tampoco obviando que sus consecuencias son un vector que amplía la desigualdad. Por eso, cualquier transición a un modelo social más sostenible debe considerar la justicia social como uno de sus pilares principales.

La transición energética es también una gran oportunidad para la creación de empleo de calidad y el desarrollo de sectores productivos innovadores y de alto valor como las renovables, la rehabilitación energética o la movilidad eléctrica. Liderar la transición energética con políticas ambiciosas es imprescindible para poder ser competitivo y encabezar el desarrollo de dichos sectores.

Tampoco puede obviarse que el cambio climático tiene un impacto de género directo: las mujeres, en todo el mundo, hacen frente a mayores riesgos y sufren sus efectos con mayor fuerza. Por un lado, la pobreza general y la vulnerabilidad asociada afectan en mayor grado a las mujeres y, por otro, son ellas las que mayoritariamente se encargan de las labores de cuidado y subsistencia. En nuestras sociedades, el género es un elemento fundamental a la hora de analizar el acceso a la energía, según un informe de 2017 del Parlamento Europeo, las mujeres son más vulnerables a la pobreza energética que los hombres.

La elaboración de la Ley de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunidad de Madrid, tiene como objetivo definir un marco normativo que garantice una transición ordenada de nuestra economía hacia una economía baja en carbono, innovadora, eficiente en el uso de recursos y resiliente al clima, en línea con lo que nos exige el Acuerdo de París, que garantice una vida

mejor para la inmensa mayoría de madrileños y madrileñas. A su vez, resulta necesario impulsar las medidas derivadas de obligaciones europeas y nacionales en materia de energía y clima ya asumidas o actualmente en fase de tramitación.

Por otra parte, partiendo de la constatación de que el cambio climático es una materia de alcance transversal que requiere de la acción concertada de todas las administraciones, agentes sociales y económicos y la propia ciudadanía y desde todas las esferas: local, regional y global, la presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para concertar, estructurar y organizar la lucha contra el cambio climático en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

II

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), aprobada en 1992, constituye la primera respuesta internacional al reto del cambio climático. Posteriormente, en 1997 se firma el Protocolo de Kioto cuyo objetivo es limitar las emisiones de GEI.

La Conferencia de las Partes en su vigésimo primera sesión anual, la COP 21, marca un hito decisivo con la adopción del Acuerdo de París en diciembre de 2015. Este acuerdo, que entró en vigor en noviembre de 2016, es un instrumento jurídicamente vinculante para las partes firmantes y establece el objetivo de mantener el incremento de la temperatura global por debajo de los 2°C respecto a los niveles preindustriales y, si es posible, mantenerlo por debajo de 1,5°C. Asimismo, el acuerdo ha de cumplir el principio de equidad y asumir responsabilidades comunes pero diferenciadas en función de las capacidades respectivas, siendo los países y regiones más ricos los que más tienen que contribuir y con más urgencia. Además, incluye la acción para la adaptación y la resiliencia ante los cambios del clima y los mecanismos de financiación climática a partir del 2020. El Acuerdo de París fue ratificado por el conjunto de la Unión Europea el 4 de octubre de 2016, y por el Estado Español el 12 de enero de 2017.

También, en el ámbito internacional, en enero de 2016 se produce otro compromiso de carácter político muy relevante: la adopción de la Agenda 2030 de Naciones Unidas con el establecimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS). Esta Agenda, complementaria al Acuerdo de París, incorpora el desarrollo sostenible desde una perspectiva económica, social y ambiental, y establece la Acción por el Clima como el ODS número 13.

La Unión Europea ha ejercido en el contexto mundial un especial liderazgo en materia de cambio climático con la adopción de medidas y objetivos concretos, dirigidos a reducir progresivamente las emisiones de GEI con el horizonte 2050 para alcanzar la neutralidad de las emisiones. Así muestra su

liderazgo tras el lanzamiento del Pacto Verde Europeo en diciembre de 2019, donde se plantea que para alcanzar la neutralidad climática en 2050 es necesario la revisión de gran parte de legislación europea y revisión de los objetivos marcados hasta el momento en cuanto a eficiencia energética, emisiones de GEI o penetración de las energías renovables, para conseguir una sociedad más justa y próspera.

El Pacto Verde Europeo establece una hoja de ruta con acciones para impulsar un uso eficiente de los recursos mediante el paso a una economía limpia y circular y restaurar la biodiversidad y reducir la contaminación.

El Pacto describe las inversiones necesarias y los instrumentos de financiación disponibles, y explica cómo garantizar una transición justa e integradora.

Para ello, la Unión Europea aprueba el REGLAMENTO (UE) 2021/1119 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) nº 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») convirtiendo este compromiso político en una obligación jurídica y en un incentivo para la inversión. Para alcanzar este objetivo, la Comisión Europea indica que será necesario actuar en todos los sectores de nuestra economía: invertir en tecnologías respetuosas con el medio ambiente; apoyar a la industria para que innove; desplegar sistemas de transporte público y privado más limpios, más baratos y más sanos; descarbonizar el sector de la energía; garantizar que los edificios sean más eficientes desde el punto de vista energético; y colaborar con socios internacionales para mejorar las normas medioambientales mundiales.

La UE también proporcionará apoyo financiero y asistencia técnica para ayudar a las personas, las empresas y las regiones más afectadas por la transición hacia la economía verde. Con unos objetivos cada vez más ambiciosos, la Unión Europea establece diversos paquetes normativos y hojas de ruta, como la Hoja de Ruta de la Energía para 2050 o el Libro Blanco sobre el Transporte, el Paquete de Energías Limpias o la Estrategia a largo plazo para la descarbonización de la UE.

Así mismo, la nueva Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático complementa el paquete de lucha contra el cambio climático, integrando en el derecho europeo el objetivo global de adaptación del artículo 7 del Acuerdo de París y el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 13. La propuesta compromete a la UE y a los Estados miembros a seguir avanzando para impulsar la capacidad de adaptación, reforzar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con el objetivo de potenciar la resiliencia en Europa.

En materia de adaptación, España fue uno de los primeros países de Europa en tomar medidas: en 2001 se creó la Oficina Española del Cambio Climático, que en 2004 comenzó a trabajar en un informe acerca de los impactos del cambio climático en España y sobre los escenarios previsibles, dando lugar a la adopción del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) en 2006. El PNACC se centraba en desarrollar escenarios climáticos regionales para la geografía española, coordinar los esfuerzos del sistema de I+D en materia de adaptación, promover la participación de todos los agentes sociales implicados y desarrollar herramientas de evaluación de impactos y vulnerabilidad.

La Comunidad de Madrid carece actualmente de legislación regional en materia de cambio climático y transición energética, a pesar de que en diciembre de 2019 se abrió el periodo de consulta pública de la Ley de Sostenibilidad Energética de la Comunidad de Madrid. De hecho, a fecha de septiembre de 2023 también carece de Plan Energético en vigor, aunque la Estrategia de Energía, Aire y Clima de la Comunidad de Madrid esté actualmente en periodo de consultas. Por otro lado, la gran mayoría de la legislación medio ambiental de la Comunidad de Madrid fue desarrollada a principio de los años noventa de manera que en muchos aspectos, especialmente en todo aquello relacionado con el cambio climático, ha quedado obsoleta, dado el profundo avance del conocimiento que se ha producido en la materia en los últimos treinta años.

La Comunidad de Madrid tiene unas características muy particulares a nivel energético que determinan el desarrollo de esta ley. En torno al 48% de las emisiones de GEI proceden del transporte y la movilidad y el 23% de los sectores residencial, comercial e institucional, que justifican la amplia intervención de esta ley en materia de movilidad y de rehabilitación energética. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la Comunidad de Madrid es un sumidero energético que, debido a su espacio reducido y configuración eminentemente urbana, sólo produce en torno a un 5% de la electricidad que consume. De esta forma, las emisiones emitidas en la Comunidad de Madrid son sustancialmente menores a las que genera su actividad económica, estando buena parte de las mismas externalizadas a otras comunidades autónomas. En aras de la solidaridad y la justicia territorial, la Comunidad de Madrid debe hacer todo lo posible por corregir este desequilibrio y apostar por el desarrollo de las energías renovables, especialmente la fotovoltaica, en su territorio. Debido a la configuración eminentemente urbana de nuestra región, este desarrollo se hará prioritariamente bajo la forma de autoconsumo.

III

En este contexto, el Gobierno de la Comunidad de Madrid y la Asamblea de Madrid, han de convertirse en impulsores de las transformaciones normativas necesarias para afrontar en la Comunidad de Madrid el desafío del cambio climático y para avanzar con paso decidido hacia el mejor cumplimiento de los compromisos que en esta materia han asumido los estados miembros de la Unión Europea.

A estos efectos, la regulación que contiene esta ley se aborda con el máximo respeto al marco competencial establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. En este marco tienen cabida las intervenciones normativas de carácter autonómico que, al mismo tiempo que facilitan a las instancias centrales del Estado el cumplimiento de los objetivos de lucha contra el cambio climático, materializan políticas ambientales y energéticas propias. Dichas políticas, en el caso madrileño, pueden permitir lícitamente dibujar un avanzado modelo ambiental, adaptado a las especificidades territoriales y llamado a influir de manera decisiva en la calidad del aire y de otros recursos naturales, en el desarrollo económico y social sostenible y en un modelo turístico con garantía de futuro que ponga el acento en la sostenibilidad ambiental y las energías limpias, en entornos naturales protegidos y libres de emisiones y, en definitiva, en más calidad de vida para los residentes en la Comunidad de Madrid.

Con respecto a las reglas competenciales que emanan principalmente de los artículos 148 y 149 del texto constitucional y de los artículos 26 y 27 del Estatuto de Autonomía, cabe afirmar que el legislador autonómico se puede amparar en varios títulos de intervención normativa a la hora de establecer una regulación como la que es objeto de esta ley.

Como se trata de una ley esencialmente ambiental, es importante recordar, en primer lugar, que, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 27 del Estatuto, corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección.

En el ámbito de la lucha contra el cambio climático y la apuesta por una transición energética hacia una mayor sostenibilidad, son también reglas competenciales en juego las que se conectan, entre otras, a las siguientes materias: Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda (artículo 26.1.4 EACM), transporte (artículo 26.1.6 EACM), planificación económica e industria [De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva: Ordenación y planificación de la

actividad económica regional (artículo 26.3.1.1) y Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear (artículo 26.3.1.3)], instalaciones de producción, distribución y transporte de energía (artículo 26.1.11 EACM), estadística de interés de la región (artículo 26.1.31 EACM: Estadística para fines no estatales), servicio meteorológico de la Comunidad de Madrid (artículo 26.1.32 EACM) y régimen energético (artículo 27.8 EACM).

La Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados y convenios internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales, en lo que afecten a las materias propias de competencia de la Comunidad de Madrid (artículo 32.3 EACM).

La interpretación y la aplicación de los mencionados títulos de competencias se ha planteado no solo desde la asunción de que la lucha contra el cambio climático es una tarea a afrontar en sintonía con las bases y los objetivos de planificación estatal, sino también teniendo en cuenta un elemento adicional de gran trascendencia: la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid para desarrollar y ejecutar la legislación de la Unión Europea, en aquellas materias que sean de su competencia, lo que adquiere una gran relevancia a la hora de innovar el ordenamiento jurídico sin tener que esperar en todos los casos la intervención normativa previa de las instancias centrales del Estado dirigida a la transposición de normas europeas.

De hecho, las políticas europeas en materia de cambio climático conciernen a las instituciones regionales y locales. La Decisión 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020, indica en su consideración preliminar número 29 que «además de los diferentes estados miembros, los gobiernos centrales, las autoridades y organizaciones locales y regionales y los agentes del mercado (junto con los hogares y los consumidores particulares) deben contribuir a la realización del compromiso de reducción de la comunidad». Por lo tanto, para la consecución de los objetivos de la Ley es necesario que la administración autonómica, los ayuntamientos y el resto de las administraciones públicas desarrollen, en sus respectivos ámbitos competenciales, políticas alineadas con estos objetivos.

Con respecto a la legislación estatal que delimita el espacio de intervención regulativa que corresponde a la Comunidad de Madrid, y que ha sido tomada en consideración, hay que hacer referencia, entre otras, a las siguientes disposiciones:

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Esta ley transpone la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre, en el marco del Programa Europeo de Cambio Climático, adoptado en el año 2000.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, que tiene por objeto introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible. Entre los principios que deben guiar la acción de los poderes públicos incluye en su artículo 3:

El ahorro y la eficiencia energética, que contribuirán a la sostenibilidad propiciando la reducción de costes, atenuando la dependencia energética y preservando los recursos naturales.

La promoción de las energías limpias, la reducción de emisiones y el tratamiento eficaz de residuos: las administraciones públicas adoptarán políticas energéticas y ambientales que compatibilicen el desarrollo económico con la minimización del coste social de las emisiones y de los residuos producidos y sus tratamientos.

El título III de la Ley de economía sostenible contiene una serie de reformas que inciden en ámbitos como la sostenibilidad del modelo energético, la reducción de emisiones, el transporte y la movilidad sostenible. En relación con la sostenibilidad del modelo energético, la ley incluye los objetivos nacionales para 2020 sobre ahorro y eficiencia energética y sobre utilización de energías renovables, y además incide en que el modelo energético debe aumentar el papel de las energías renovables y reducir el de las energías con mayor potencial de emisiones de CO₂. Asimismo, y con el objetivo de cumplir los compromisos internacionales en materia de reducción de emisiones, la ley impulsa la transformación del sector del transporte para incrementar su eficiencia medioambiental, atendiendo a la gestión eficiente y al fomento de los medios de transporte de menor coste ambiental y energético como principio de actuación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el Real decreto 738/2015, de 31 de julio, en la medida en que delimitan las competencias de la Administración General del Estado sobre determinados tipos de instalaciones.

El Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, que en el artículo 15, relativo a las exigencias básicas de ahorro de energía, dispone el carácter mínimo de los valores que incorpora, sin perjuicio de los valores más estrictos que puedan establecer las administraciones competentes.

El Real decreto 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, que en su preámbulo establece que las comunidades autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

El Real decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, que crea un registro voluntario y prevé que este instrumento se complemente con los establecidos en las diversas comunidades autónomas.

El Real decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que en su artículo 7 prevé que las comunidades autónomas dicten normas adicionales de protección en materia de medio ambiente para fijar valores límite a las emisiones de determinadas actividades públicas y privadas.

Ley 7/2021, de 20 de marzo, de cambio climático y transición energética tiene por objeto a facilitar la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo circular que garantice el uso racional de los recursos, así como la adaptación al cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades. Esta norma de carácter básico establece que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia puedan establecer niveles de protección más altos que la legislación básica estatal.

IV

Esta ley se estructura en un título preliminar, siete títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y dos anexos.

El Título preliminar contiene las disposiciones de carácter general relativas al objeto de la ley, su ámbito de aplicación, finalidades y los principios rectores en los que se basa.

El Título I contiene tres capítulos y está dedicado a los instrumentos de planificación que deberán amparar las medidas necesarias para luchar eficazmente contra los efectos del cambio climático, siempre respetando las estrategias y los objetivos determinados por la Unión Europea en la planificación sobre materia de cambio climático. Este título introduce la Estrategia Madrileña de Cambio Climático y Energía como el marco de decisiones coherentes, unificadas e integradas que determinan el rumbo a seguir y las acciones y propósitos de la Comunidad de Madrid para conseguir los objetivos establecidos en esta ley.

El Capítulo I regula el Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático (en adelante PMIECC), que tiene como finalidad, concretar la Estrategia Madrileña de Cambio Climático y Energía, asignando a nivel sectorial objetivos, metas, acciones específicas e identificando a los responsables de su ejecución. Constituye, por tanto, el instrumento, integrado y transversal, de ordenación y planificación de las metas y objetivos sectoriales y de las acciones específicas que se han de desarrollar preceptivamente para dar respuesta a las finalidades de esta ley. El PMIECC vincula en su ejecución a las distintas administraciones públicas y a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el ámbito de esta norma. También se establece su naturaleza jurídica y su contenido, y se determina la competencia y el procedimiento para la tramitación de su aprobación. Este capítulo también trata de los tres programas en que se despliega el citado Plan: Programa de Mitigación, Programa de Adaptación y Programa, de Concienciación Social y Capacitación Socioeconómica para la Transición Ecológica, determinando las áreas estratégicas de mitigación y adaptación, y el contenido de cada uno de ellos.

La Agenda 2030 reconoce que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático, en cuyo artículo 6 se recoge la necesidad de elaborar programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos, el acceso público a la información, la participación pública y la formación cualificada. Ello queda recogido en el artículo referido al Programa de concienciación social y capacitación socioeconómica para la transición ecológica.

En este capítulo, también se fijan los objetivos a medio y largo plazo, que se concretarán en el PMIECC, y que parten de las principales propuestas de objetivos de reducción de emisiones, eficiencia y renovables en el ámbito europeo, con el objetivo de llegar a la neutralidad climática en emisiones en 2050.

En cuanto a la eficiencia energética, en junio de 2018 el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron un objetivo del 32,5% para 2030. En ese mismo acuerdo los objetivos de penetración de energías renovables, para el año 2030 se sitúan en un 32% de renovables para 2030

Por su parte, la Ley española de cambio climático y transición energética persigue reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23% respecto del año 1990, así como alcanzar una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42% ese mismo año; con, al menos, un 74% de generación de energía eléctrica a partir de energías de origen renovable; y la eficiencia

energética que consiga una disminución del consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5%, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

El Capítulo II está dedicado a los planes de acción de clima y energía municipales, que han de constituirse en instrumentos de planificación complementarios al PMIECC, todo ello en el ámbito de las competencias propias de los municipios. También introduce la obligatoriedad de disponer de instrumentos de planificación de las instalaciones de generación renovable con el objetivo de fomentar un modelo energético distribuido y sostenible que, sobre la base de la normativa en materia de ordenación del territorio y protección del paisaje, ordene la ubicación territorial de estas energías estableciendo zonas de aptitud ambiental y territorial para la implantación de las instalaciones de energía solar fotovoltaica y eólica. Finalmente, establece los instrumentos de referencia que servirán de base de conocimiento de datos e información para la planificación: los Escenarios Climáticos de la Comunidad de Madrid

Finalmente, el Capítulo III de este título introduce la perspectiva climática en la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, de leyes y reglamentos, y de determinados instrumentos de planificación. También se traslada esta perspectiva a los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos.

En el Título II se regulan los aspectos competenciales y de gobernanza de la política climática en la Comunidad de Madrid. Se crea la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático como órgano técnico colegiado de coordinación y colaboración entre los distintos departamentos de la administración del Gobierno. Se crea la Mesa Regional del Cambio Climático como sección del existente Consejo del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, como órgano de consulta y participación de la sociedad civil. También se crea el Comité de Expertos de Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, como órgano técnico-científico asesor del Gobierno en materia de cambio climático y transición energética. Se crea la Asamblea Climática Ciudadana como instrumento que favorezca la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de cambio climático y Transición energética. Igualmente se crea la Oficina Ciudadana de Transición Energética y la Agencia Madrileña de la Energía.

El Título III, está dedicado a la integración del cambio climático en las políticas sectoriales y territoriales, estableciendo que la transición hacia una economía neutra en carbono deberá ser tomada en cuenta en el diseño y en la aplicación de todas las políticas públicas, estando obligadas a adoptar medidas de reducción de emisiones. Este título se estructura en ocho capítulos que recogen medidas relativas a la reducción de emisiones, eficiencia energética, energías renovables, gestión de

la demanda, combustibles, movilidad y el transporte, alimentación sostenible y otras políticas sectoriales de mitigación como la gestión forestal, el turismo y la gestión de los residuos.

Respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero, se pueden separar en dos bloques, uno integrado por las emisiones de gases de las actividades industriales sometidos al régimen europeo del comercio de derechos de emisión, regulado por la Ley estatal 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y otro formado por el resto de las emisiones, que provienen de los sectores difusos, que son, básicamente, el transporte, el sector residencial, comercial e institucional, el sector agrario, la gestión de los residuos, los gases fluorados y las actividades industriales no incluidas en el régimen del comercio de derechos de emisiones. La regulación que se contiene en esta ley establece medidas orientadas a la reducción de emisiones, y diferencia las emisiones procedentes de los sectores difusos de las que vienen ya reguladas por la normativa estatal básica.

Se crea el Registro madrileño de Iniciativas de Cambio Climático a fin de movilizar a los agentes privados en la asunción de compromisos voluntarios en la reducción de emisiones, adaptación al cambio climático, de absorción y de compensación. El registro establece determinadas obligaciones para las organizaciones, entidades y empresas que desarrollen total o parcialmente una actividad económica en la Comunidad de Madrid, consistentes en calcular, registrar y reducir las emisiones de carbono. Se establece que este registro sea compatible con el correspondiente registro estatal, lo cual permite unificar bases de datos y establece una vía de transmisión de información directa para que el Estado pueda computar adecuadamente las reducciones de emisiones alcanzadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la regulación de las energías renovables y la eficiencia energética se lleva a cabo, de acuerdo con el marco estatutario, con la finalidad de fomentar la sustitución de las fuentes de energía fósil por otras de carácter autóctono, inagotables y respetuosas con el medio ambiente, así como el uso racional de la energía para reducir las emisiones de efecto invernadero. En este sentido, la electrificación de la economía puede jugar un papel fundamental con vistas a incorporar energía renovable en ámbitos donde hasta ahora era prácticamente inexistente, como pueden ser el transporte o los usos térmicos.

En materia de eficiencia energética, la presente ley dedica especial atención a las medidas específicas para las edificaciones, las infraestructuras públicas y las instalaciones y aparatos.

En cuanto a las edificaciones, se da especial importancia a la rehabilitación energética de las edificaciones existentes, dado que se prevé que conformen la mayoría del parque edificado de las

próximas décadas. La rehabilitación permite también mejorar el confort térmico y acústico de las edificaciones y combatir problemáticas como la pobreza energética, que se derivan no solo de la falta de recursos sino también de edificios que requieren grandes consumos para mantenerse en condiciones óptimas de confort.

Por ello, es esencial dotar de valor los certificados de eficiencia energética para aportar información clara a los propietarios de los edificios en cuanto a las posibilidades de mejora energética y al gasto energético previsto.

En el bloque de las energías renovables, se ordena la ubicación de las instalaciones y la tramitación de proyectos de energía renovable, y se incluyen disposiciones específicas para facilitar su implantación en el territorio, la incorporación de renovables en edificios y aparcamientos públicos o privados, y la apertura a la participación local en los proyectos de instalaciones de energía renovable. Se hace un énfasis especial en el autoconsumo, mediante el que los consumidores pueden producir su energía y verter los excedentes a la red para su aprovechamiento por parte de los otros usuarios. Esta modalidad está llamada a jugar un papel fundamental en el desarrollo de renovables, entre otros, por su potencial de aprovechamiento de espacios urbanizados para la generación de energía, las menores pérdidas por transporte y distribución, así como la contribución a la democratización de la energía, que permite a los usuarios convertirse en una parte más activa del sistema energético, entender mejor sus necesidades energéticas y conseguir importantes ahorros.

La ley también se ocupa de la gestión de la demanda y de la reducción del uso de combustibles fósiles.

Respecto a las políticas de movilidad y transporte, se incluyen aspectos relativos a la promoción de la movilidad sostenible y, en especial, de la movilidad eléctrica o libre de emisiones.

El Título IV tiene por objeto la adaptación al cambio climático. El Programa de Adaptación al Cambio Climático establecido en los Artículo 8 y 9 y que, junto con el Programa de Mitigación y el Programa de Concienciación Social y Capacitación, conforman el PMIECC será el instrumento de planificación básico, y se deberá considerar los riesgos derivados del cambio climático en la planificación y gestión hidrológica, y de las infraestructuras críticas, así como en la agricultura, biodiversidad y sus hábitats. Asimismo, en el Capítulo I se establecen medidas específicas para otros ámbitos como la gestión forestal, ganadería, salud pública, emergencias y protección social.

El Título V aborda la transición justa, la Ley recoge la necesidad de elaborar una Estrategia de Transición Justa que garantice un tratamiento equitativo y solidario para colectivos vulnerables, trabajadores, sectores económicos y territorios en la transición hacia una economía baja en

emisiones de gases de efecto invernadero en el Capítulo I. Del mismo modo, en el Capítulo II se vela por la movilización de recursos económicos y porque la fiscalidad acompañe la transición ecológica. Finalmente, el Capítulo III contiene varios instrumentos para impulsar la transición justa como la inscripción e incentivos en el Registro Madrileño de Iniciativas de Cambio Climático, la promoción de tecnología para la reducción de emisiones, la promoción de la economía circular o lo relativo a la puesta en marcha de los municipios de bajas emisiones.

El Título VI tiene la finalidad de concienciar y educar a la sociedad en el cambio climático, así como de establecer las medidas para que la actuación de las administraciones públicas sean coherentes y ejemplarizantes. Este título da respuesta a la Agenda 2030 (ONU, 2015), que en una de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 13 (“Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”), indica que se ha de “Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana”. La acción ejemplar de la administración adquiere relevancia a través de la compra y contratación pública en materia de energía, movilidad, obras públicas y edificación, organización de eventos y actos públicos con el fin de reducir su impacto y contribuir a los objetivos de la presente ley, así como, impulsar el abandono de energías no renovables y garantizar el origen renovable del consumo eléctrico.

Finalmente, el Título VII contiene las prescripciones relativas a la disciplina en materia de cambio climático y regula la inspección y el régimen sancionador. El régimen sancionador se plantea, en general, como un instrumento a activar solo cuando hayan fracasado los intentos de reorientar las conductas irregulares y siempre que estas no estén ya previstas en otros sectores del ordenamiento jurídico.

Título Preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley

1. Esta ley tiene por objeto establecer el marco normativo que garantice el cumplimiento de los compromisos internacionales que emanan del Acuerdo de París y de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, mediante el ordenamiento de las acciones encaminadas a la mitigación y la adaptación al cambio climático en la Comunidad de Madrid, así como la transición a un modelo económico descarbonizado, ambientalmente sostenible, socialmente justo y democrático.

Artículo 2. Finalidades

1. Esta ley persigue las siguientes finalidades:
 - a) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la capacidad de los sumideros de carbono de la Comunidad de Madrid de acuerdo con los objetivos de la Unión Europea y el Gobierno de España.
 - b) Impulsar la adaptación de la sociedad madrileña al cambio climático, reduciendo su vulnerabilidad ante los impactos adversos del cambio climático y aumentando su resiliencia.
 - c) Impulsar una transición ecológica socialmente justa que minimice el impacto de la sociedad madrileña en el medio ambiente: descarbonizando su modelo productivo hasta alcanzar la neutralidad en carbono mediante el uso de energías renovables, reduciendo su huella ecológica y su consumo energético a través del ahorro, la eficiencia, el consumo de proximidad y la economía circular.
 - d) Definir un marco de gobernanza climática democrático, cooperativo entre los diferentes niveles de las administraciones públicas y que favorezca la participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada.
 - e) Establecer los presupuestos de carbono y otros instrumentos de inventariado y registro de emisiones y huella ecológica como herramientas fundamentales de planificación socioeconómica a medio plazo.
 - f) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana ante la gravedad del cambio climático mediante una educación ambiental transversal y de calidad.
 - g) Fomentar la investigación y la innovación en aspectos tecnológicos y sociales que permitan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y el consumo de materiales y minerales críticos, así como aumentar la resiliencia del territorio frente a los impactos climáticos.
 - h) Avanzar hacia un modelo económico que garantice una vida buena a la ciudadanía madrileña compatible con los límites ecológicos del planeta.

Artículo 3. Principios rectores

Las actuaciones derivadas de esta Ley y de su desarrollo se regirán por los siguientes principios:

- a) El reconocimiento de la existencia de límites físicos y materiales en un planeta finito
- b) La descarbonización y sostenibilidad de la economía madrileña, consideradas como el establecimiento de un modelo socioeconómico neutro en emisiones, postcrecimiento, capaz

de asegurar una vida buena a los madrileños y madrileñas y compatible con una huella ecológica asumible por todos los habitantes del planeta, nuestra casa común.

- c) La reducción del consumo energético a través del ahorro, la eficiencia y las energías renovables distribuidas.
- d) La transición social justa y fiscalmente progresiva de acuerdo a los principios de “quién contamina paga” y “quién más tiene, más debe aportar”.
- e) Los principios de precaución, de protección del medio ambiente y de responsabilidad ecológica y ambiental.
- f) La igualdad de género.
- g) El respeto y el cuidado entre generaciones.
- h) La colaboración público-social entre administraciones públicas, sociedad civil, empresas y tercer sector.
- i) La coordinación y cooperación entre administraciones
- j) La educación ambiental y la concienciación ciudadana.
- k) La participación, transparencia e información ciudadana.
- l) La minimización de las cargas administrativas a la ciudadanía y a las empresas y el uso de medios telemáticos en los procedimientos administrativos sin que ello suponga en ningún caso ahondar la brecha digital.

Además esta ley se rige por los principios reconocidos en el Derecho nacional, comunitario e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible y la normativa europea.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. Las determinaciones de la presente ley son vinculantes para todas las políticas y las actividades, públicas y privadas desarrolladas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Definiciones

A efectos de la presente ley, los términos empleados vienen definidos en el anexo I.

Título I. Objetivos y Planificación

Artículo 6. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

1. Se establecen los siguientes objetivos mínimos para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética:

1º Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía madrileña en, al menos, un 50% respecto del año 1990.

2º Asegurar para el año 2030 la capacidad para generar en el territorio de la Comunidad de Madrid, mediante energías renovables, al menos el 50% de la energía eléctrica consumida en este territorio y hasta un 15% de la energía primaria.

3º Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 % sobre el consumo primario registrado en el ejercicio 2007, para el año 2030.

2. Alcanzar la neutralidad climática de la Comunidad Madrid antes de 2040 y, en todo caso, en el más corto plazo posible.

3. Los objetivos de la planificación en materia climática establecidos en el presente artículo tendrán carácter de mínimos, si bien se adaptarán a aquello que determinen en cada momento las instituciones de la Unión Europea o los correspondientes instrumentos de planificación aprobados por el Estado. Esta adaptación se efectuará mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

4. Los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo se consideran mínimos indisponibles por los poderes públicos, cualquier mejora deberá ser aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Estrategia madrileña de Cambio Climático y Energía

1. La Estrategia madrileña de Cambio Climático y Energía es el marco general de las políticas, planes y actuaciones sectoriales de la Comunidad de Madrid para conseguir los objetivos establecidos en esta ley. Los diferentes planes, programas y proyectos sectoriales de la Comunidad tendrán que incorporar las directrices recogidas en la estrategia.

2. La Estrategia madrileña de Cambio Climático y Energía deberá contener para cada periodo temporal, como mínimo:

- a) Los Escenarios Climáticos de la Comunidad de Madrid
- b) Los objetivos de reducción de emisiones para alcanzar una economía neutra en carbono.
- c) Los objetivos de ahorro energético, de producción y de consumo de energía renovable.
- d) Los objetivos en materia de adaptación al cambio climático.
- e) Las líneas, medidas y actuaciones vinculadas para el cumplimiento de los objetivos señalados en los apartados anteriores.
- f) Los instrumentos transversales comunes a la mitigación y adaptación, como son la investigación, divulgación y cooperación.
- g) Las actuaciones de comunicación, participación y educación ambiental.
- h) El sistema de evaluación y seguimiento de la estrategia.

3. Al menos cada cinco años, a la vista del conocimiento científico, de los avances técnicos y la legislación vigente, deberán revisarse y, en caso de ser necesario, actualizarse los objetivos de la estrategia vigente y las metas de ésta.

4. La Estrategia será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de los departamentos competentes en materia de cambio climático y energía, previa toma en consideración de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Capítulo I. Plan Madrileño Integrado de Energía y Clima

Artículo 8. Naturaleza y Contenido

1. El Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático (en adelante el Plan) es el instrumento, integrado y transversal, de ordenación y planificación de los objetivos sectoriales y de las acciones específicas que se desarrollarán para dar respuesta a las finalidades de esta ley. El plan se revisará y actualizará cada cinco años.

2. Las determinaciones del Plan obligan a las distintas administraciones públicas que ejerzan sus funciones en territorio madrileño y a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el ámbito de la ley.

3. El contenido del Plan, que se establecerá de acuerdo con los objetivos y principios de la Unión Europea en materia de cambio climático, la legislación básica estatal, la evolución del conocimiento

científico y de la transferencia tecnológica y con la estrategia madrileña vigente, se estructurará en los siguientes apartados:

- a) Programa de Adaptación al cambio climático.
- b) Programa de Mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) Programa de concienciación social y capacitación socioeconómica para la transición ecológica.
- d) Análisis del posible impacto del Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático en materia de igualdad de género.
- e) Dotación presupuestaria desglosada para la implementación de las actuaciones

Artículo 9. Programa de adaptación al cambio climático.

1. El Programa de Adaptación tiene por objeto reducir los riesgos económicos, ambientales y sociales derivados del cambio climático mediante la incorporación de medidas de adaptación en los instrumentos de planificación autonómica y local y en particular persigue:

- a) Orientar y establecer las bases de diseño territorial en todas las escalas para asegurar la resiliencia del territorio ante los impactos del cambio climático.
- b) Orientar y establecer la programación de actuaciones de adaptación al cambio climático de la sociedad madrileña, el tejido empresarial y productivo, la Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales, según una evaluación de riesgos asumibles basada en un escenario común.
- c) Ampliar la base de conocimiento sobre los impactos del cambio climático en el territorio de la Comunidad de Madrid, promoviendo la sectorización del entorno y el aprovechamiento de la evaluación de los datos obtenidos aplicando técnicas de inteligencia artificial, que permita hacer prospectiva y ser proactivos como administraciones públicas.
- d) Incentivar la participación de la sociedad civil y de los sectores privados en la identificación de oportunidades y amenazas, poniendo a su disposición los datos obtenidos por los sistemas de monitorización del medio ambiente del Gobierno, de acuerdo con la gobernanza de datos de la Comunidad de Madrid.

2. Se considerarán áreas estratégicas para la adaptación, al menos, las siguientes:

- a) Agua y recursos hídricos.
- b) Suelos y desertificación.

- c) Biodiversidad, áreas protegidas y servicios ecosistémicos.
- d) Reducción del riesgo de desastres.
- e) Energía.
- f) Salud.
- g) Forestal y caza
- h) Agricultura y ganadería.
- i) Ordenación del territorio, urbanismo, ciudad, edificación y vivienda.
- j) Movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.
- k) Industria y comercio.
- l) Turismo.
- m) Seguros y finanzas.
- n) Educación, sociedad y estilos de vida.
- ñ) Migraciones asociadas al cambio climático.

3. El Programa de Adaptación incluirá, al menos:

- a) El análisis de la resiliencia del territorio haciendo especial incidencia en los sistemas forestales, agrícolas y fluviales y su conectividad, así como las medidas necesarias para asegurar su fortaleza.
- b) El análisis económico, social y ambiental de los principales impactos previstos en los escenarios climáticos por áreas estratégicas.
- c) Los riesgos y las posibles vulnerabilidades de la ciudadanía y de los diferentes sectores y ecosistemas ante el cambio climático, así como un análisis de su capacidad de adaptación.
- d) Las medidas específicas de adaptación para cada una de las áreas estratégicas y los ámbitos territoriales considerados vulnerables.
- e) Las medidas de fomento para la participación de la iniciativa privada en las acciones de adaptación.
- f) Las líneas de investigación e innovación prioritarias en materia de adaptación.

g) La previsión financiera y la programación temporal de las medidas de adaptación.

h) Los instrumentos para el seguimiento, evaluación del programa y el cumplimiento de los objetivos de adaptación, así como los mecanismos de corrección previstos en el caso de desvío de dichos objetivos.

Artículo 10. Programa de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

1. El Programa de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero tiene por objeto establecer las acciones necesarias para alcanzar los objetivos globales de reducción de emisiones establecidos en esta ley, así como la coordinación, seguimiento e impulso de las políticas, planes y actuaciones que contribuyan a dicha reducción y la transición hacia un nuevo modelo energético.

2. Se consideran áreas estratégicas para la mitigación, de emisiones, al menos, las siguientes:

a) Industria.

b) Agricultura y ganadería.

c) Edificación y vivienda.

d) Energía.

e) Residuos.

f) Transporte y movilidad.

g) Usos del suelo, cambios del suelo y silvicultura.

h) Turismo.

i) Comercio.

j) Administraciones públicas.

k) Universidades y centros educativos.

l) Cultura

3. El Programa de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero incluirá al menos:

a) El análisis económico, social y ambiental de los impactos de la transición energética por áreas estratégicas.

- b) La planificación energética de la Comunidad de Madrid para al menos los próximos veinte años.
- c) Un presupuesto de carbono cada cinco años, de carácter indicativo, coherente con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mediante el cual se establecerá el volumen de carbono disponible para la economía madrileña en su conjunto.
- d) Objetivos y contribuciones cuantitativas a nivel autonómico y sectorial de reducción de emisiones y absorciones por los sumideros y de los presupuestos de carbono en el marco de la planificación estatal.
- e) Objetivos de ahorro y eficiencia energética y penetración de energías renovables, garantizando la contribución a estos objetivos de todos los sectores de la economía.
- f) Políticas y medidas específicas para alcanzar esos objetivos.
- g) La previsión financiera y la programación temporal de las medidas de mitigación de emisiones y transición energética.
- h) Mecanismo de seguimiento del programa, su evaluación y prórroga.

Artículo 11. Programa de concienciación social y capacitación socioeconómica para la transición ecológica.

1. El Programa de concienciación social y capacitación socioeconómica para la transición ecológica tiene por objeto establecer las acciones necesarias de comunicación y educación para que la ciudadanía tome un papel activo en la lucha contra el cambio climático, tomando conciencia de la crisis climática, asumiendo la transición ecológica e implicándose en el desarrollo de las políticas de mitigación y de adaptación en todos los niveles.
2. El Programa de concienciación social y capacitación socioeconómica para la transición ecológica preverá al menos:
 - a) Acciones de comunicación para sensibilizar, concienciar y mejorar el conocimiento sobre cambio climático en la Comunidad de Madrid, así como para capacitar a la ciudadanía en los comportamientos que le permitan transitar hacia un estilo de vida bajo en carbono.
 - b) Acciones de educación ambiental, formación y transferencia de conocimiento en materia de mitigación y adaptación al cambio climático. Se prestará especial atención a las acciones formativas del sistema educativo madrileño, así como a aquellas acciones de información y comunicación

especialmente dirigidas a aquellos públicos a los que es más difícil llegar a través de los canales de comunicación habituales, así como a la infancia y a la adolescencia.

c) Acciones de información, formación, capacitación, asesoramiento y orientación para proyectos de desarrollo local sostenible vinculados a la protección de la naturaleza, a la economía circular y al desarrollo de fuentes de energía renovables en los municipios rurales de la Comunidad de Madrid.

d) Acciones de voluntariado ambiental en materia de cambio climático.

e) Herramientas y procedimientos para el acceso público a la información sobre cambio climático y sus efectos.

f) Líneas de participación y colaboración de la sociedad civil en la lucha contra el cambio climático.

g) La previsión financiera y la programación temporal de las medidas.

h) Los instrumentos para el seguimiento y evaluación del programa, incluyendo los de la incorporación de los principios de igualdad de género y la diversidad de colectivos y situaciones.

i) Identificación y coordinación de aquellos agentes clave en la realización de tareas de comunicación y participación.

3. Las actividades de comunicación utilizarán todas las herramientas comunicativas a su alcance. Se emplearán las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y se recabará el apoyo de los medios audiovisuales de la Radio y Televisión Madrileña (RTVM), donde se diseñarán campañas específicas de comunicación y formación a la ciudadanía.

Artículo 12. Presupuestos de Carbono.

1. Los presupuestos de carbono, como mecanismo de planificación y seguimiento para la integración de los objetivos de la presente ley en las políticas sectoriales, tienen la finalidad de definir el reparto, entre los diferentes sectores de actividad económica, de los objetivos de reducción de emisiones difusas, y de marcar la cantidad total de emisiones para el conjunto de la Comunidad de Madrid.

2. Los presupuestos de carbono se fijarán cada cinco años por parte de la Comisión competente en materia de energía en colaboración con el Comité de Expertos de Cambio Climático y se tomarán como base para la fijación de objetivos de reducción de emisiones y eficiencia energética, que se deberán cumplir progresivamente por sectores.

3. Para establecer cada presupuesto de carbono se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los impactos sobre los diferentes sectores y el potencial técnico de reducción de emisiones de cada uno, las circunstancias económicas y sociales, la competitividad y la política energética.

4. Los presupuestos de carbono serán públicos y accesibles por vía telemática en la página web de la consejería competente en materia de cambio climático y a través del Portal de Transparencia.

Artículo 13. Tramitación y aprobación del Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático.

1. El Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta del departamento competente en materia de cambio climático mediante Decreto, previa toma en consideración de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

2. El Consejo de Medio Ambiente y el Comité de Expertos de Cambio Climático de la Comunidad madrileña informarán de manera previa a su aprobación.

Asimismo, el Consejo de Medio Ambiente informará del seguimiento del Plan en los informes intermedios y al finalizar, conocerá los resultados e impulsará recomendaciones y nuevas medidas.

3. La elaboración del Plan corresponderá a la consejería competente en materia de cambio climático y transición ecológica, quien garantizará en su elaboración la participación real y efectiva de la ciudadanía, así como de las administraciones públicas afectadas, dando cumplimiento a las obligaciones en materia de participación pública en la toma de decisiones ambientales derivadas de la normativa en vigor en esta materia.

4. La consejería competente en cambio climático y transición ecológica realizará evaluaciones intermedias con periodicidad anual, evaluando el cumplimiento de los objetivos, programas, actuaciones e indicadores y proponiendo, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para su cumplimiento.

La persona titular de la consejería competente en materia de cambio climático y transición ecológica presentará anualmente al Consejo de Gobierno y ante la Asamblea de Madrid la evaluación intermedia sobre el grado de desarrollo y cumplimiento del Plan y sus programas. Dicha evaluación será pública.

5. Asimismo, al finalizar cada periodo quinquenal, la consejería competente en cambio climático y transición ecológica aprobará el informe final de cumplimiento de los objetivos, actuaciones e

indicadores establecidos, proponiendo, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para el siguiente periodo de planificación. De los resultados de este informe se dará cuenta al Consejo de Gobierno y se presentará ante la Asamblea de Madrid . Dicho informe será público.

Capítulo II. Otros instrumentos de planificación

Artículo 14 . Planes Municipales contra el cambio climático

1. Los municipios de la Comunidad de Madrid aprobarán Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), de acuerdo con la metodología adoptada en el ámbito de la Unión Europea. En caso de que exista entidad de gestión territorial supramunicipal, esta podrá elaborar estos planes atendiendo al conjunto de municipios que integran la entidad de gestión, como las mancomunidades de municipios o las áreas metropolitanas.
2. Estos planes deberán ser coherentes con el Plan madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático y con el Registro madrileño de iniciativas de cambio climático.
3. Los municipios de población inferior a 5.000 habitantes podrán aprobar los planes de forma mancomunada o individual. La Comunidad de Madrid establecerá líneas de ayuda y mecanismos de cooperación institucional para estos municipios.
4. Estos planes tendrán el siguiente contenido mínimo:
 - a) Análisis y evaluación de emisiones de gases de efecto invernadero.
 - b) Identificación y caracterización de riesgos y vulnerabilidades causadas por el cambio climático.
 - c) Objetivos y las estrategias para la mitigación y la adaptación al cambio climático, que incluya las posibles modificaciones adecuadas del planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales.
 - d) Acciones de comunicación, concienciación y formación.
 - e) Reglas para la evaluación y seguimiento del Plan.
5. Cuando sea obligatoria la formulación de un plan de movilidad, de acuerdo con la normativa autonómica vigente en materia de movilidad, este plan se integrará en los PACES.
6. Los ayuntamientos de municipios de población superior a 5.000 habitantes deben elaborar y aprobar, cada dos años, un informe sobre el grado de cumplimiento de sus PACES.

Artículo 15. Planificación de las instalaciones de energías renovables.

1. El Consejo de Gobierno establecerá la planificación de las instalaciones destinadas a la producción de energías renovables, de acuerdo con los requerimientos y los procedimientos establecidos normativa sectorial que le sea de aplicación.
2. La planificación ordenará territorialmente la ubicación de las energías renovables, así como de las instalaciones de evacuación y los refuerzos de red necesarios para su adecuada conexión en el sistema eléctrico en la Comunidad de Madrid por medio del establecimiento de zonas de aptitud ambiental y territorial para la implantación de las instalaciones de energía solar fotovoltaica, de energía eólica y otras posibles fuentes de energías renovable fomentando un modelo energético distribuido y sostenible. Incorporará condicionantes, medidas preventivas y correctoras de los posibles impactos ambientales y paisajísticos. También podrá determinar las zonas de desarrollo prioritario reguladas en el artículo 38.
3. La planificación deberá ajustarse a los objetivos y las determinaciones del Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático, y adaptarse a las previsiones de la presente ley, de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 16. Escenarios climáticos de la Comunidad de Madrid.

1. La consejería competente en materia de cambio climático y transición ecológica contará con los Escenarios Climáticos de la Comunidad de Madrid realizados según se determine en la Estrategia Madrileña de Cambio Climático y Energía. Estos escenarios se tomarán como referencia en la planificación de la Comunidad de Madrid y se actualizarán según los avances científicos que se vayan produciendo.
2. Para la evaluación de los efectos del cambio climático, los Escenarios Climáticos se calcularán con los horizontes temporales que se determinen en el Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático.

Capítulo III. Perspectiva Climática

Artículo 17. Perspectiva Climática

1. En los procedimientos de elaboración de leyes y de disposiciones de carácter general y en la actividad planificadora que promuevan o aprueben las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, se deberá incorporar la perspectiva climática, de conformidad con los estándares o los objetivos indicados en esta ley y en el Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático .

2. El órgano encargado de tramitar cualquier iniciativa normativa o planificadora deberá incorporar, con carácter preceptivo, una evaluación de impacto climático, que tendrá por objeto analizar la repercusión del proyecto en la mitigación y la adaptación al cambio climático.

Artículo 18 . Perspectiva Climática en los Presupuestos

Se deberá incorporar la perspectiva climática en el proyecto de ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma y en los proyectos de presupuestos de las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, los órganos competentes valorarán en las correspondientes memorias el impacto de los respectivos programas presupuestarios en los objetivos del Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático .

Artículo 19 . Perspectiva Climática en los instrumentos de planificación

1. La nueva formulación, adaptación o revisión de los planes directores sectoriales y los instrumentos de planeamiento municipal, así como cualquier otro plan sometido a evaluación ambiental estratégica, incorporarán la perspectiva climática en el proceso de evaluación ambiental. A tal efecto, incorporarán:

a) Un análisis de su impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero directas e inducidas, así como medidas destinadas a minimizarlas o compensarlas en caso de que no se puedan evitar.

b) Un análisis de la vulnerabilidad actual y prevista ante los efectos del cambio climático y medidas destinadas a reducirla.

c) Una evaluación de las necesidades energéticas de su ámbito de actuación y la determinación de las medidas necesarias para minimizarlas y para garantizar la generación de energía de origen renovable.

2. En los nuevos desarrollos urbanísticos que prevean los instrumentos recogidos en el apartado anterior se reservará un área de suelo destinada a la generación de energía renovable con una superficie suficiente para generar el equivalente anual a las necesidades energéticas de dicho desarrollo.

Artículo 20. Evaluación ambiental

1. En los procedimientos de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que están sujetos a la misma, se deberán tener en cuenta los objetivos de esta ley y los del Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático .

2. En los informes que emita la consejería competente en materia de cambio climático en dichos procedimientos se evaluará el potencial impacto directo e inducido sobre el consumo energético, así como la adecuación al Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático y a la normativa vigente en materia de cambio climático.
3. La consejería competente en materia de cambio climático de la Comunidad de Madrid podrá imponer condicionantes dirigidos a reducir emisiones, aumentar el uso de energías renovables o reducir la vulnerabilidad al cambio climático, de manera justificada y de acuerdo con los términos que se establezcan reglamentariamente.

Título II. Gobernanza Climática

Artículo 21 . Comisión Interdepartamental de Cambio Climático

1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, integrada por los consejeros y directores generales competentes en materia de energía, movilidad, medio ambiente, territorio, turismo, salud, educación, economía, trabajo y agricultura, y por aquellos cargos de la Administración de la comunidad autónoma que designe la Presidencia del Gobierno.
2. Preside la Comisión Interdepartamental el presidente del Consejo de Gobierno y lo suple el consejero competente en materia de cambio climático.
3. Corresponderá a la Comisión Interdepartamental:
 - a) Coordinar la acción de la Administración de la comunidad autónoma y sus entes instrumentales en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.
 - b) Formular la propuesta e implementar la Estrategia madrileña de Cambio Climático y Energía. Actualizarla cuando sea necesario.
 - c) Formular la propuesta del Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático, así como las propuestas de modificación.
 - d) Evaluar las políticas climáticas y los diferentes planes sectoriales desde el punto de vista de su adecuación a los objetivos y principios establecidos en la presente ley y en el Plan de Transición Energética y Cambio Climático vigente.
 - e) Estudiar y debatir, a solicitud del consejero competente en materia de cambio climático, las propuestas de proyectos de reglamentos y planes relacionados con los objetivos de esta ley.
4. La Comisión elaborará y aprobará un reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 22 . Mesa Regional del Cambio Climático

1. Se crea la Mesa Regional del Cambio Climático, como sección del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en tanto que órgano colaborador, asesor y cauce de participación de instituciones y entidades públicas y privadas en materia de Cambio Climático y Transición ecológica en la Comunidad de Madrid.
2. Su composición y procedimientos se establecerán vía reglamentaria pero deberán reflejar la diversidad del tejido social y económico madrileño, incluyendo representantes de las las organizaciones y entidades más representativas de representación de los trabajadores, de los empresarios así como organizaciones no gubernamentales y del tercer sector del ámbito del medio ambiente, el ecologismo, los derechos sociales, las universidades madrileñas, partidos políticos, etc.
3. Serán funciones de la Mesa Regional del Cambio Climático:
 - a) Participar en la elaboración y emitir un informe de evaluación sobre la Estrategia Madrileña de Transición Justa
 - b) Conocer e informar los programas de actuación de la consejería con competencias en materia de cambio climático.
 - c) Conocer e informar los proyectos normativos en materia de cambio climático que la consejería competente en esta materia someta al Consejo de Medio Ambiente.
 - d) Colaborar en las campañas de comunicación y concienciación sobre cambio climático que se organicen desde la consejería con competencias en esta materia.
 - e) Asesorar en aquellas cuestiones que en materia de cambio climático expresamente se le encomienden.
 - f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas normativamente o se desprendan de su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación.
4. Su composición contará con una presencia paritaria de hombres y mujeres.

Artículo 23 . Comité de expertos en Cambio Climático y Transición Ecológica

1. Se crea el Comité de expertos en Cambio Climático y Transición Energética como órgano de carácter científico independiente responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre el cumplimiento de los objetivos, las políticas y medidas sobre energía y cambio climático de la Comunidad de Madrid, incluidas las normativas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, así como en materia de descarbonización de la economía madrileña.

2. Este Comité será interdisciplinar y estará compuesto por un Presidente y un número de entre 8 a 12 personas con dilatada experiencia en las materias objeto de su trabajo que representen a la ciencia en todas sus vertientes, incluida la comunicación y la educación ambiental. Su composición será paritaria entre hombres y mujeres.

3. La designación de los miembros del Comité se llevará a cabo por sorteo sobre una lista de candidatos propuestos por la Asamblea de Madrid cuya experiencia e idoneidad científica para el puesto será evaluada externamente. Esta designación se hará por seis años, siendo posible de forma extraordinaria su renovación en el cargo por un periodo adicional de otros cinco años. La renovación del Comité se hará por mitades cada tres años de forma aleatoria respetando los criterios de paridad de género. El Gobierno de la Comunidad de Madrid nombrará un Presidente del Comité a partir de los miembros designados.

4. El Comité contará con los recursos financieros necesarios a través de la ley de presupuestos generales, así como con el personal adecuado para garantizar su independencia y el buen cumplimiento de sus funciones.

5. Serán funciones del Comité de Expertos:

- a) Asesorar, a petición de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, en los aspectos técnico-científicos del desarrollo de la Estrategia Madrileña de Cambio Climático y Energía. Proponer las bases para su modificación y revisión y asesorar en lo referente a su implementación y ejecución.
- b) Detectar áreas no investigadas en los estudios de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, los escenarios regionalizados de cambio climático y adaptación a los impactos del cambio climático en la Comunidad de Madrid.
- c) Aprobación de los dictámenes e informes que se elaboren en el seno del propio Comité
- d) Validar metodologías para el desarrollo de los instrumentos de referencia para la planificación del cambio climático.
- e) Revisar y publicar informes cada dos años de seguimiento, cumplimiento y modificación de los presupuestos e informes mencionados en los artículos 9, 10, 11 y 12 de esta ley.

5. El Comité de Expertos elaborará una memoria anual que será remitida a la Presidencia del Gobierno y presentada en la Asamblea de Madrid.

Artículo 24 . Asamblea Climática Ciudadana

1. Se convocará, al menos cada cinco años, una Asamblea Climática Ciudadana de la Comunidad de Madrid como órgano de participación y sensibilización de la ciudadanía madrileña en materia de cambio climático y transición ecológica de la Comunidad de Madrid.
2. Su composición, procedimiento y funcionamiento se determinarán reglamentariamente pero deberá ser suficientemente numerosa para garantizar que sea una muestra representativa en términos de género, clase social, edad y procedencia de la ciudadanía madrileña.
3. Serán funciones de la Asamblea Climática Ciudadana:
 - a. Impulsar la participación ciudadana en la elaboración de los instrumentos de gobernanza definidos en esta ley.
 - b. Elaborar, mediante un proceso de deliberación público asesorado por expertos en la materia, un informe con recomendaciones y propuestas que deberán ser estudiadas y valoradas para su inclusión en la Estrategia Madrileña de Cambio Climático y el Plan Madrileño de Energía y Clima.
 - c. El informe de la Asamblea Climática Ciudadana deberá ser presentado y debatido en la Asamblea de Madrid.

Artículo 25. Agencia Madrileña de la energía

1. Se crea la Agencia Madrileña de la Energía, como ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, que ejerce su actividad sujeta al ordenamiento jurídico privado, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con plena autonomía orgánica y funcional, adscrita a la Consejería competente en materia de energía
2. El consejo de administración estará integrado por una presidencia, que ocupará el consejero competente en materia de cambio climático, y hasta un máximo de diez vocales nombrados por la Consejería competente en materia de energía atendiendo a criterios de profesionalidad.
3. La Agencia tiene como finalidades básicas el fomento y la ejecución de actuaciones en materia de eficiencia, gestión y ahorro energéticos, como también de energías renovables, la comercialización de energía de acuerdo con la normativa aplicable, la elaboración de estudios y análisis en materia de cambio climático y transición energética, así como la intervención para fomentar la iniciativa energética pública en todos los ámbitos institucionales.
4. Serán funciones de la Agencia, de acuerdo con sus estatutos, las siguientes:

- a) Promover y gestionar sistemas de producción de energía renovable, sistemas de almacenamiento o gestión de energía y sistemas de recarga de vehículos eléctricos.
- b) Crear o participar en sociedades mercantiles o empresas públicas municipales con el objetivo de comercializar energía eléctrica en régimen de libre competencia, gestionar la venta de excedentes energéticos de instalaciones de autoconsumo, recogida y análisis de los datos de consumo y participar en la gestión inteligente de la demanda y en otros servicios del sistema eléctrico sin ánimo de lucro y con criterios de interés social.
- c) Promover actuaciones e inversiones públicas y privadas en materia de absorción de dióxido de carbono, de la preservación y mejora de los sumideros de carbono y de adaptación al cambio climático.
- d) Elaborar estudios y modelos predictivos, y emitir informes técnicos sobre tecnologías y sistemas energéticos, hábitos de consumo energético, la evolución del cambio climático y la vulnerabilidad de los diferentes sectores económicos, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y las medidas del Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático .
- e) Fomentar la investigación, el desarrollo, la formación y la reorientación profesional en materia energética.
- g) Participar en proyectos competitivos de ámbito estatal o internacional con el fin de poner en marcha iniciativas relacionadas con los objetivos de esta ley o las funciones de la Agencia.
- h) Proporcionar apoyo técnico a los gestores energéticos y a las unidades de contratación de las diferentes administraciones públicas, elaborar programas de racionalización del uso de la energía y promocionar el aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el ámbito del sector público.
- i) Proporcionar apoyo técnico a los municipios para la redacción, la ejecución y la revisión de los planes de acción para el clima y la energía sostenible.
- j) Asesorar a las instituciones y a las administraciones públicas que lo soliciten sobre instrumentos fiscales utilizables para avanzar en la consecución de las finalidades de la presente ley.
- k) Promover actuaciones e inversiones públicas y privadas en proyectos I+D+i, en el ámbito de la transición energética.

5. Para el ejercicio de sus funciones, la Agencia Madrileña de la Energía dispondrá, de acuerdo con sus estatutos, de las potestades, facultades y prerrogativas propias de las entidades públicas empresariales y, en todo caso, podrá:

- a) Suscribir convenios de colaboración y contratos con entidades públicas o privadas.
- b) Constituir o participar en sociedades mercantiles.
- c) Establecer o gestionar programas de subvenciones y líneas de ayudas públicas.
- d) Realizar el tratamiento estadístico de datos.

6. Los poderes públicos, la ciudadanía, las empresas, las organizaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones empresariales estarán obligados a colaborar con la Agencia Madrileña de la Energía y a aportarle los datos estadísticos necesarios para la ejecución de las políticas climáticas, de acuerdo con los formatos y con los criterios de confidencialidad que se establezcan. Cuando sea posible, las estadísticas incluirán la variable de sexo.

7. Para proyectos de generación de energía renovable, de almacenamiento de energía o de absorción de carbono que se tengan que llevar a cabo en terrenos que sean propiedad de otra administración, la Agencia Madrileña de la Energía podrá redactar y llevar a cabo la tramitación administrativa de los proyectos correspondientes una vez que haya recibido la comunicación de la voluntad de aquella administración para proceder a la puesta a disposición de los terrenos con esta finalidad, sin perjuicio de la necesidad de instrumentar posteriormente la cesión de la titularidad, si procede, de los terrenos, el otorgamiento del título habilitante para ejecutar las obras o el mecanismo correspondiente de colaboración entre las administraciones.

8. Con el fin de dotar a la Agencia Madrileña de la Energía del personal adecuado para el desarrollo de su labor, la Comunidad de Madrid diseñará una Oferta Pública de Empleo específica atendiendo a los criterios técnicos y profesionales necesarios para su correcta implementación.

9. La financiación de la Agencia Madrileña de la Energía correrá a cargo del presupuesto corriente de la Comunidad de Madrid, como un nuevo rubro que deberá ser incorporado en el ejercicio presupuestario siguiente a la aprobación de esta Ley. Su dotación presupuestaria deberá mantenerse en niveles óptimos para la consecución de los objetivos marcados por esta Ley y por cualquier otra Ley o estrategia vinculada con la transición energética que haga uso de este instrumento de gobernanza.

Artículo 26. Oficina Ciudadana de Transición Energética

1. Se creará, partiendo de la estructura de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, la Oficina Ciudadana de Transición Energética como instrumento para la democratización energética de

la Comunidad de Madrid con criterios de justicia social. Será un organismo dependiente de la Agencia Madrileña de la Energía.

3. Los objetivos de la Oficina Ciudadana de Transición Energética serán los siguientes:

- a) Fomentar la democratización de la energía entre la ciudadanía.
- b) Abrir a la participación ciudadana los proyectos energéticos que se promuevan por parte de la Agencia Madrileña de la Energía, tanto en su diseño como en su financiación.
- c) Promover campañas de información y sensibilización ciudadana sobre el cambio climático y el uso de la energía, especialmente en lo referente a ahorro energético y en asesoramiento a hogares en lo referente a facturas de consumo de energía y en comparación entre las diferentes ofertas disponibles.
- d) Desarrollar una estrategia de erradicación de la pobreza energética, con atención prioritaria a la canalización de ayudas y fondos (regionales, nacionales, europeos), pero también a fórmulas de financiación privada innovadora tipo PACE, destinados a la inversión en rehabilitación energética e instalación de autoconsumos renovables en los Hogares Vulnerables de la Comunidad de Madrid.
- e) Fomentar la constitución de Comunidades de Energías Renovables y las Comunidades Ciudadanas de Energía, con una política activa de promoción y asesoramiento al respecto.
- f) Agilizar los trámites administrativos relacionados con la rehabilitación energética e instalación de dispositivos de autogeneración de energía renovable distribuida.

2. La Oficina Ciudadana de Transición Energética de la Comunidad de Madrid garantizará un acceso sencillo y accesible de ventanilla única digital y telefónica, así como una el despliegue progresivo de oficinas presenciales permanentes o itinerantes a nivel municipal que se desarrollará reglamentariamente.

3. La Oficina Ciudadana de Transición Energética estará funcionando, en formato digital, seis meses después de la aprobación de esta Ley, y en formato presencial un año después de la aprobación de la misma.

Título III. Políticas sectoriales contra el cambio climático

Capítulo I. Reducción de Emisiones

Artículo 27 . Principios de actuación

1. Los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, las entidades de derecho público y privado, y la ciudadanía en su conjunto tienen el deber de colaborar en las políticas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de la legislación estatal básica y de los instrumentos de planificación previstos en la presente ley.
2. La Administración de la comunidad autónoma impulsará la reducción de emisiones en el ámbito de las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid y la incentivará en todos los sectores de la actividad económica.
3. La Administración de la comunidad autónoma pondrá al alcance de los sectores público y privado guías técnicas y herramientas para facilitar los cálculos de huella de carbono y de absorción de gases de efecto invernadero así como las actuaciones para alcanzar reducciones de emisiones.

Artículo 28. Emisiones difusas

Las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en la Comunidad de Madrid y que estén sometidas al régimen de comercio de emisiones de gases estarán obligadas:

- a) A calcular y a acreditar anualmente la correspondiente huella de carbono en las actividades que lleven a cabo en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- b) Al cumplimiento de las obligaciones registrales establecidas en el artículo 31 de esta ley.

Artículo 29. Emisiones no difusas

1. Las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en la Comunidad de Madrid y que no estén sometidas al régimen de comercio de emisiones de gases reducirán progresivamente las emisiones con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en esta ley.
2. A efectos de lo que dispone el apartado anterior, los indicadores de referencia para la reducción de emisiones difusas se fijarán en los anexos del Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático y representarán el objetivo para la eficiencia expresado en emisiones específicas para cada una de las categorías de actividades, en función del sector, del subsector o de la correspondiente rama de actividad.

3. Los indicadores de referencia podrán ser de servicios, de procesos, de actividades o de instalaciones; se referirán a los alcances de emisiones 1 y 2, y permitirán la comparación de la eficiencia en condiciones homogéneas. Se determinarán teniendo en cuenta las particularidades de cada sector, las reducciones ya conseguidas y las mejores técnicas y tecnologías disponibles en cada momento, así como su viabilidad técnica y económica.

4. Las empresas a que hace referencia el apartado 1 de este artículo estarán obligadas:

a) A calcular y a acreditar anualmente la correspondiente huella de carbono en el conjunto de las actividades que lleven a cabo en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

b) A cumplir las obligaciones registrales establecidas en el artículo 31 de esta ley.

c) A elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones y a presentarlos a la consejería competente en materia de cambio climático en los términos que reglamentariamente se determine.

d) A adecuar sus actuaciones a los planes de reducción y a los indicadores de referencia de reducción de emisiones.

5. Los cálculos y los planes mencionados podrán ser agregados para el conjunto de las instalaciones y de las actividades de cada empresa en el territorio de la Comunidad de Madrid, y podrán incluir información relativa al alcance 3.

6. En los casos en que las empresas no presenten los planes de reducción de emisiones en el plazo establecido, no hayan fijado objetivos adecuados de reducción o no hayan justificado la realización de las actuaciones necesarias para alcanzar estos objetivos, la dirección general competente en materia de energía formulará los requerimientos necesarios para corregir la actuación empresarial, incluidas las responsabilidades recogidas en el régimen sancionador.

Artículo 30 . Compensación de emisiones difusas

1. La Administración de la comunidad autónoma establecerá mecanismos voluntarios de compensación de emisiones no sujetos al régimen de comercio de emisiones mediante la participación o la aportación a proyectos que se lleven a cabo en la Comunidad de Madrid de recuperación, protección o gestión de ecosistemas, actividades agrarias u otros proyectos de absorción de CO₂.

2. Las entidades sujetas a las obligaciones de reducción de emisiones de acuerdo con el artículo 29.1 anterior podrán sustituir hasta un 50% de las obligaciones de reducción mencionadas con los mecanismos de compensación regulados en este artículo.

Artículo 31 . Registro madrileño de iniciativas de cambio climático.

1. Se crea el Registro madrileño de iniciativas de cambio climático con el objetivo de que consten públicamente los compromisos asumidos por organismos, entidades y empresas de la Comunidad de Madrid en relación con la adopción de acciones que tengan como finalidad la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

2. Este Registro se coordinará y será interoperable con el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La inscripción se limitará a organizaciones, organismos, entidades y empresas que desarrollen una actividad económica, bien porque su sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente se ubiquen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, bien porque desarrollen su actividad económica en este ámbito aunque no tengan sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente en la misma.

4. El Registro madrileño de Iniciativas de cambio climático dispone de cuatro secciones:

a) Cálculo y reducción de huella de carbono, para inscribir la huella de carbono anual de la organización e informar sobre la reducción de emisiones de GEI.

b) Proyectos de absorción de dióxido de carbono, para inscribir proyectos que acrediten la absorción de dióxido de carbono a través de un cambio de uso del suelo o un cambio en la gestión.

c) Compensación de huella de carbono, para inscribir acciones de compensación de huella de carbono mediante absorciones realizadas por las organizaciones inscritas en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono.

d) Acciones de adaptación al cambio climático, para inscribir el análisis de riesgo climático e informar sobre las acciones desarrolladas en materia de adaptación al cambio climático.

5. La inscripción en la sección a) del Registro, de cálculo y reducción de huella de carbono, será de carácter obligatorio para las organizaciones que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

a) Centros de trabajo afectados por la normativa de Comercio Europeo de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.

b) Entidades no afectadas por la normativa de Comercio Europeo de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero que pertenecen a alguna de las siguientes categorías:

- Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes, en lo que se refiere a la organización administrativa propia de la administración municipal.
- Centros de trabajo del sector industrial con un consumo energético final anual superior a 500 toneladas equivalentes de petróleo de algunas de las siguientes actividades según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas

(CNAE 2009):

1º. Grupo B: Industrias extractivas.

2º. Grupo C: Industria manufacturera.

3º. Grupo D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.

4º. Grupo E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.

5º. Grupo F: Construcción.

- Centros de trabajo privados en la Comunidad de Madrid con un consumo energético final anual superior a 40 toneladas equivalentes de petróleo de algunas de las siguientes actividades.

(CNAE 2009):

1º. Grupo G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas.

2º. Grupo I: Hostelería.

3º. Grupo J: Información y Comunicaciones.

4º. Grupo K: Actividades financieras y de seguros.

5º. Grupo L: Actividades inmobiliarias.

6º. Grupo M: Actividades profesionales, científicas y técnicas

7º. Grupo P: Educación.

8º. Grupo Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales.

9º. Grupo R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.

10º. Grupo S: Otros servicios.

- Las empresas de transporte pesado privado de mercancías y pasajeros cuya flota supere las 10 unidades

6. Con la finalidad de establecer el consumo energético total anual de un establecimiento se promediará el consumo anual de los últimos tres años.

7. La inscripción del resto de organizaciones en la sección a) del Registro será voluntaria.

8. Las entidades inscritas en la sección a) del Registro, de cálculo y reducción de huella de carbono, deberán:

a) Calcular y reportar anualmente la huella de carbono de las emisiones no afectadas por la normativa de Comercio Europeo de Derechos de Emisión de gases de efecto invernadero de la manera que se determine reglamentariamente.

b) Elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones y presentarlos a la consejería competente en materia de cambio climático y transición ecológica en los términos que reglamentariamente se establezcan.

c) Cumplir con las obligaciones de inscripción en el Registro madrileño de Iniciativas de Cambio Climático según se establece en la presente ley.

9. La inscripción de cualquier organización en la sección b), Proyectos de absorción de dióxido de carbono, en la sección c), compensación de huella de carbono y en la sección d) Acciones de adaptación al cambio climático será voluntaria. Esas acciones podrán ser pactadas con la Consejería competente en materia de cambio climático, de acuerdo con los escenarios e información existente.

10. Se establecerá reglamentariamente el funcionamiento, contenido y condiciones para la inscripción.

Capítulo II. Energías renovables

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 32. Preferencia de las energías renovables

1. En todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su titularidad, se implantará progresivamente el consumo de energía renovable.
2. En los instrumentos de planificación territorial y sectorial se priorizará la instalación de infraestructuras alimentadas por energía renovable sobre aquellas que se basen en combustibles fósiles.

Artículo 33. Integración en el sistema eléctrico de las energías renovables

1. La producción de energía eléctrica mediante energías renovables se podrá complementar con la instalación de equipos de almacenamiento energético con la finalidad de proporcionar capacidad de gestión, asegurar la calidad del suministro y minimizar el desarrollo de nueva red necesaria para su integración.
2. La dirección general competente coordinará con el operador del sistema eléctrico la integración en este de los equipos de almacenamiento energético asociados a instalaciones de generación renovable, así como a otras necesidades del sistema eléctrico madrileño. Estos equipos se podrán declarar de utilidad pública y tendrán en todo caso consideración de instalaciones eléctricas a los efectos de los artículos 54 y siguientes de la Ley 34/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.
3. Previa consulta a los agentes implicados, se determinarán los criterios técnicos y las funcionalidades mínimas de que deberán disponer los sistemas de gestión de las instalaciones de generación renovable así como los dispositivos de almacenamiento energético asociados.

Artículo 34. Adecuación de las redes eléctricas.

1. La planificación y el desarrollo de las redes de distribución de energía eléctrica situadas en la Comunidad de Madrid permitirán la integración de la energía renovable en dichas redes.

2. La dirección general competente, en el marco de la participación de la comunidad autónoma en el proceso de planificación estatal de la red de transporte de energía eléctrica, promoverá la adecuación de esta red para la integración de la energía renovable.
3. Los titulares de las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, en las condiciones que reglamentariamente se definan, proporcionarán información técnica sobre líneas, subestaciones o nodos de las redes, con el fin de permitir la evaluación de la viabilidad de los emplazamientos para instalaciones de generación renovable.
4. Las actuaciones reguladas en los puntos anteriores se llevarán a cabo teniendo en cuenta la definición de las zonas de desarrollo prioritario definidas en el artículo 38 siguiente e incluirán una previsión del calendario de desarrollo de red.

Sección 2. Autoconsumo y democracia energética

Artículo 35. Autoconsumo.

1. Las administraciones públicas fomentarán el autoconsumo de energías renovables.
2. Se crea el Registro administrativo de autoconsumo, cuya organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente, garantizando que los datos sean públicos, transparentes y abiertos, respetando lo establecido en la normativa de protección de datos personales y de especial protección.
4. Reglamentariamente y teniendo asimismo presentes las cuestiones de los impactos en cascos históricos protegidos se determinarán las condiciones técnicas que deberán cumplir las instalaciones de autoconsumo eléctrico así como la unificación de suministros.
5. La Comunidad de Madrid colaborará con las empresas instaladoras y los municipios de la región para fomentar la simplificación de la tramitación administrativa de instalaciones de autoconsumo.
6. Con el objetivo de maximizar la eficiencia de las instalaciones de autoconsumo, la Administración de la comunidad autónoma colaborará con las empresas comercializadoras de electricidad y con los operadores del sistema y del mercado para fomentar y desarrollar buenas prácticas que permitan simplificar la venta de excedentes de generación, como también para incorporar el concepto de balance neto en la facturación.

Artículo 36. Comunidades Ciudadanas de Energía

1. Las Comunidades Ciudadanas de Energía y las Comunidades de Energías Renovables serán la palanca de la democratización con criterios de justicia social del modelo energético en la Comunidad de Madrid, activando la figura del prosumidor de energía como elemento central del nuevo sistema energético madrileño. Serán consideradas también una herramienta clave para acabar con la pobreza energética en la Comunidad de Madrid.
2. Las Comunidades Ciudadanas de Energía y Comunidades de Energías Renovables se centrarán principalmente en proporcionar a sus miembros o socios energía asequible de un determinado tipo, como las energías renovables, en vez de dar prioridad a la obtención de beneficios como una empresa eléctrica tradicional.
3. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid incentivarán la participación local en instalaciones de energía renovable y promoverán la capacitación de la ciudadanía, las comunidades de energía renovable locales y otras entidades de la sociedad civil para fomentar su participación en el desarrollo y la gestión de los sistemas de energía renovable.
4. A los efectos de esta ley, se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los que se acredite que se ha ofrecido la posibilidad de participar, en al menos el 20% de la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo.
5. En caso de que el proyecto se vehicule a través de una sociedad mercantil, el 20% de la propiedad del proyecto se entenderá como el 20% de la sociedad vehicular. Si un mismo proyecto estuviera vehiculado en varias sociedades, la apertura a la inversión local nunca podrá ser inferior al 20% del total del valor nominal del conjunto de las acciones o participaciones de las sociedades vehiculares que componen el proyecto.
6. También se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos promovidos por entidades que sean consideradas comunidades de energía renovable locales de acuerdo con la normativa europea.
7. La oferta de participación local de los anteriores apartados 3 y 4 será obligatoria cuando el proyecto de generación renovable esté ubicado en el suelo y tenga una potencia igual o superior a 5 MW. Si no llega al 20% el número de personas físicas o jurídicas interesadas, se ampliará la oferta a

las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en los municipios limítrofes. En caso de seguir sin agotarse el 20%, se extenderá la oferta a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en la Comunidad de Madrid.

8. El Gobierno de la Comunidad de Madrid creará una bolsa de terrenos donde sus propietarios los puedan poner a disposición para el desarrollo de proyectos de energías renovables. El desarrollo reglamentario de esta ley regulará sus criterios y requisitos.

Sección 3. Ubicación de las instalaciones y tramitación de proyectos

Artículo 37. Ubicación de las instalaciones

Las instalaciones de energía renovable se adecuarán a las normas territoriales y urbanísticas y se les reconocerá el uso compatible con los usos propios del suelo rústico de régimen común. Se favorecerá la implantación de estas instalaciones en las zonas de desarrollo prioritario.

Artículo 38. Zonas de desarrollo prioritario.

1. Son zonas de desarrollo prioritario aquellas unidades territoriales, delimitadas mediante instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial de ámbito supramunicipal, donde las instalaciones de energía renovable, así como sus líneas de evacuación y los refuerzos de red necesarios, tendrán la consideración de uso admitido a efectos de la legislación territorial y urbanística, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 en relación con el uso compatible de este tipo de instalaciones en suelo no urbanizable común. La condición de uso admitido será de aplicación directa y el planeamiento urbanístico lo deberá respetar.

2. La planificación señalada en el artículo 15 de esta ley podrá definir la ubicación de las zonas de desarrollo prioritario, así como la tipología, las dimensiones y otras características de las instalaciones aptas para cada zona, considerando los siguientes aspectos:

a) La suficiencia de la fuente de energía.

b) La aptitud ambiental y territorial para acoger las instalaciones.

c) La baja productividad o interés agrario de la zona.

d) La disponibilidad o proximidad de capacidad de red para evacuar la energía generada, o las infraestructuras de red que resultarían necesarias.

- e) La orografía, extensión, accesibilidad y otras características de la zona y su entorno.
- f) La preservación de paisajes protegidos o especialmente representativos.
- g) Las necesidades energéticas de los municipios afectados, teniendo también en consideración el desarrollo de fuentes de energía renovables impulsadas desde los municipios rurales de la Comunidad de Madrid para evitar su despoblamiento.

En la definición de las zonas de desarrollo prioritario se contará con la participación de los ayuntamientos.

3. La planificación referida en el artículo 15 de esta ley garantizará que la superficie total prevista para dichas zonas sea adecuada y suficiente para la generación de la energía considerada en el Plan Madrileño Integrado de Energía y Clima.

4. En los procedimientos para la determinación de estas zonas, la consejería competente en materia de ordenación del territorio emitirá previamente informe con carácter vinculante.

Artículo 39. Simplificación de la tramitación de instalaciones de generación renovable y autoconsumo

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, como también las empresas distribuidoras y transportistas de electricidad, deberán establecer protocolos adecuados para simplificar y agilizar la ejecución de los proyectos de energía renovable y de autoconsumo y su conexión a las redes energéticas.

Artículo 40 . Tramitación de instalaciones de generación renovable.

1. Las instalaciones de generación renovable deberán disponer de la autorización administrativa de la dirección general competente en materia de energía con las excepciones previstas expresamente por la legislación sectorial.

2. No serán necesarias la previa autorización administrativa ni la autorización administrativa de construcción para las instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables de menos de 100 kW de potencia instalada, ni para las instalaciones de producción de pequeña potencia que, por sus características, determine el Plan Director Sectorial Energético.

3. No están sujetas a la declaración de interés general en suelo rústico las siguientes instalaciones de generación de energía renovable:

- a) Las que se tengan que ubicar en zonas de desarrollo prioritario reguladas en la presente ley.

- b) Las que determine el Plan Director Sectorial Energético.
 - c) Las que estén incluidas y delimitadas específicamente con el grado de detalle suficiente en un instrumento de planeamiento urbanístico o territorial.
 - d) Las destinadas al autoconsumo en las edificaciones o instalaciones legales en suelo rústico.
 - e) Las destinadas a la autosuficiencia energética de las explotaciones agrarias.
4. A los efectos de su tramitación y autorización, las instalaciones de evacuación se consideran parte integrante de las correspondientes instalaciones de energías renovables.

Artículo 41 . Establecimiento del derecho de superficie.

Las administraciones públicas podrán constituir un derecho de superficie sobre patrimonio de su titularidad a favor de cooperativas energéticas o comunidades de energías renovables legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético.

El derecho de superficie para esta finalidad solo se podrá conceder mediante concurso público reservado para este tipo de entidades, y se tendrán que establecer necesariamente en las bases:

- a) La determinación exacta de los bienes sobre los cuales se constituye el derecho de superficie.
- b) La duración máxima de la concesión y, en su caso, las oportunas prórrogas, hasta el máximo previsto en la normativa de patrimonio público aplicable.
- c) El canon anual a satisfacer o el mecanismo de colaboración para el aprovechamiento de la energía generada, si procede.
- d) La potencia mínima de generación renovable o almacenamiento a instalar y sus características básicas.
- e) El plazo máximo de puesta en marcha de estas instalaciones.
- f) Los mecanismos de colaboración y fiscalización a ejercer por parte de la administración pública concedente.
- g) La forma en que se ejecutará la reversión a favor de la administración pública concedente una vez agotado el plazo de concesión o resuelta esta.

Sección 3.^a Aplicaciones específicas de las energías renovables

Artículo 42. Generación en puntos de consumo aislados.

1. Las nuevas edificaciones o aquellas que tengan un cambio de uso en suelo rústico deberán cubrir la totalidad de su consumo eléctrico mediante generación renovable de autoconsumo siempre que no exista previamente conexión disponible a la red eléctrica, sin perjuicio de que se puedan instalar sistemas de apoyo o de emergencia que utilicen combustibles fósiles.
2. Lo que se dispone en el apartado anterior no será de aplicación a las edificaciones, construcciones e instalaciones legales vinculadas a las actividades agrarias.
3. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid promoverán la sustitución de grupos electrógenos por sistemas de generación renovable.

Artículo 44. Aprovechamiento de los grandes aparcamientos en superficie y de cubiertas.

1. Los espacios destinados a las plazas de estacionamiento de todos los nuevos aparcamientos de titularidad privada en suelo urbano ubicados en superficie que ocupen un área total superior a 1.000 metros cuadrados se cubrirán con placas de generación solar fotovoltaica destinadas al autoconsumo de las instalaciones asociadas al aparcamiento.
2. En aquellas instalaciones existentes de titularidad privada con aparcamiento en superficie en suelo urbano que ocupe un área total de 1.500 metros cuadrados o más, y cuente con una potencia contratada de 50 kW o más, se incorporará generación solar fotovoltaica para autoconsumo, bien en el espacio de aparcamiento, bien en la cubierta de las instalaciones.
3. Se cubrirán con placas solares de generación fotovoltaica los espacios destinados a las plazas de estacionamiento de todos los aparcamientos de titularidad pública en suelo urbano ubicados en superficie que ocupen un área total superior a 1.000 metros cuadrados.
4. Los municipios podrán establecer obligaciones de incorporación de generación renovable en aparcamientos ubicados en suelo rústico.
5. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal, se incorporará generación solar fotovoltaica para autoconsumo en las cubiertas de edificaciones en suelo urbano con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, o en aquellas con una superficie en planta superior a 1.000 metros cuadrados.

Esta disposición será de aplicación en edificios de nueva construcción y en aquellos existentes que sean objeto de una reforma integral o cambio de uso.

6. De forma excepcional, se podrá solicitar a la consejería competente en materia de cambio climático la exención de las obligaciones establecidas en este artículo por motivos de inviabilidad técnica o de protección del paisaje o del patrimonio cultural, previo informe favorable del ayuntamiento correspondiente.

7. Los planeamientos urbanísticos municipales se adaptarán a las previsiones de este artículo y podrán establecer excepciones por razones técnicas, de protección del paisaje o del patrimonio cultural.

8. En edificaciones o cubiertas industriales con una superficie en planta inferior o igual a 1.000 metros cuadrados con techos no aptos para implantación de instalaciones fotovoltaicas, se favorecerá su sustitución por techos que sean aptos para estas a través de incentivos fiscales o líneas de apoyo específicas para este tipo de reformas.

9. Para facilitar la integración de proyectos de generación renovable en entornos urbanizados y lograr una mayor penetración de renovables en cubiertas y aparcamientos, cuando sea necesaria la conexión de las diferentes partes de un mismo proyecto para asegurar la viabilidad económica y que esta se tenga que hacer a través de suelo público, el Gobierno de la Comunidad de Madrid facilitará las servidumbres. Reglamentariamente se definirán los criterios y el procedimiento.

Artículo 45. Parámetros urbanísticos.

Las instalaciones de producción de energía renovable ubicadas en aparcamientos en suelo urbano o sobre cubierta, así como los soportes y los elementos auxiliares necesarios, no computarán urbanísticamente en ocupación, en edificabilidad, en distancia a linderos ni en altura.

Capítulo III. Eficiencia energética

Artículo 46. Obligaciones generales

1. Los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, las entidades de derecho público y privado, y la ciudadanía en su conjunto tienen el deber de usar la energía de forma racional, utilizando sistemas eficientes y procurando el máximo ahorro.
2. En los edificios de nueva construcción, en la reforma o rehabilitación de los edificios existentes, en las infraestructuras públicas y en las instalaciones y aparatos se cumplirán las medidas de ahorro y eficiencia energética que se establezcan de acuerdo con este capítulo

Los conceptos de reforma y rehabilitación se entenderán de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, o normativa que lo sustituya.

3. Se exceptúan de las obligaciones recogidas en los artículos 47, 49 y 50 de esta ley los edificios industriales y los agrícolas no residenciales, o parte de estos, de baja demanda energética.
4. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid pondrán en marcha líneas de acción para incrementar la eficiencia energética. Estas líneas de acción seguirán estrategias de financiación basadas en mecanismos de recuperación de las inversiones realizadas (financiación a terceros, retorno de la inversión inicial sobre la base de los ahorros conseguidos, etc.).

Sección 1. Edificación, rehabilitación y regeneración urbana

Artículo 47. Medidas de fomento

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid fomentarán el ahorro de emisiones en el proceso constructivo de las edificaciones y el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental, preferentemente de origen local. En este sentido, se promoverá el cálculo de la huella de carbono en los proyectos de nuevas edificaciones
2. Asimismo facilitarán e incentivarán la rehabilitación de los edificios existentes y la construcción de nuevos edificios con una calificación energética superior a la que exija la normativa vigente. La consejería competente en materia de cambio climático, en colaboración con las administraciones locales, elaborará una guía de mejores prácticas.
3. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid fomentarán la obtención de certificaciones de construcción sostenible que evalúen, para la construcción, uso y desmantelamiento de los edificios, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética, el ahorro de agua y la reducción de los residuos.
4. Las administraciones públicas establecerán programas de subvenciones, de ayudas y políticas fiscales destinadas a conseguir eficiencia energética en la rehabilitación de viviendas, con especial atención a los colectivos más vulnerables. Asimismo, se podrán establecer estrategias de financiación basadas en mecanismos de recuperación de las inversiones realizadas a partir del ahorro energético.
5. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid fomentarán el uso de materiales de construcción y rehabilitación atendiendo al análisis de su ciclo de vida y su huella de carbono.

6. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, modificará los instrumentos fiscales relativos a la vivienda, los residuos y las actividades económicas, entre otros, para incentivar en el sector privado actuaciones de mitigación del cambio climático, de adaptación a este y el fomento de la generación distribuida. Asimismo, el Gobierno de la Comunidad de Madrid fomentará y asesorará para que los entes locales también adapten sus instrumentos fiscales en la misma línea.

Artículo 48. Eficiencia energética en edificaciones.

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid fijará reglamentariamente los requisitos y los valores adicionales a los mínimos previstos en la legislación básica estatal en materia de eficiencia energética, que deberán cumplir las edificaciones de nueva construcción y las reformas y rehabilitaciones de las existentes.
2. Las nuevas edificaciones que se construyan deberán ser edificios de consumo energético casi nulo.

Artículo 49. Certificaciones de eficiencia energética.

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá reglamentariamente la información adicional que deban incorporar los certificados de eficiencia energética de las nuevas edificaciones y de las edificaciones existentes, cuando, de acuerdo con la legislación básica estatal, estos sean exigibles.

En todo caso, los certificados de eficiencia energética incorporarán información del gasto energético del edificio, así como un mínimo de tres propuestas de mejora de eficiencia energética, que incluirán una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil.

2. La Administración de la comunidad autónoma tendrá en cuenta los datos de los certificados de eficiencia energética en el momento de establecer los indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos de transición energética.

Artículo 50. Otorgamiento de licencias

1. No se podrá otorgar la licencia de primera ocupación a nuevas edificaciones sin disponer previamente del certificado de eficiencia energética a que hace referencia el artículo 49 anterior, debidamente inscrito.

2. Asimismo, no se podrá otorgar el certificado de final de obra del técnico para obras de rehabilitación, de reforma o cambio de uso de edificaciones existentes sin disponer previamente del certificado de eficiencia energética, debidamente inscrito.

3. Lo que se establece en los puntos anteriores será de aplicación a aquellos casos en que el certificado de eficiencia energética sea exigible de acuerdo con la legislación básica estatal.

4. Esta normativa no afectará a las licencias municipales de obras, de primera ocupación, de obras de rehabilitación, de reforma o cambio de uso y a la obtención e inscripción del certificado de eficiencia energética solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

Artículo 51. Sistemas de gestión energética

1. Todos los edificios o unidades de estos que dispongan de instalaciones con una potencia térmica nominal instalada superior a 70 kW o una potencia eléctrica contratada superior a 100 kW, deberán disponer de planes de gestión energética.

2. Los planes de gestión energética incluirán los elementos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso:

a) La calificación del edificio en su conjunto y la calificación energética de las correspondientes instalaciones térmicas.

b) Medidas de ahorro, de eficiencia energética y de generación renovable.

c) El seguimiento anual del cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y la documentación requerida por este reglamento y el resto de normativa vigente en materia de eficiencia energética y de generación renovable.

d) El seguimiento anual del consumo energético de las edificaciones.

3. Los planes se podrán presentar de forma agregada para el conjunto de las actividades de una misma entidad o empresa y en todo caso acreditarán el cumplimiento de la normativa vigente de eficiencia energética en la totalidad de las instalaciones que forman parte de esta.

4. Reglamentariamente se determinarán los sujetos obligados al cumplimiento de los apartados anteriores, así como el contenido y la periodicidad de los planes, los términos de la comunicación al órgano competente en materia de energía, el régimen de evaluación de resultados y el distintivo que acredite su cumplimiento y vigencia.

5. Los sujetos obligados exhibirán el distintivo del plan de gestión energética en un lugar destacado y visible del inmueble.

6. No será exigible el plan de gestión cuando se presente en la consejería competente en materia de cambio climático la documentación completa de la auditoría de eficiencia energética prevista en la norma básica estatal, en relación con las edificaciones y las instalaciones incluidas en la auditoría, cuando ésta acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética, sin perjuicio de la obligación de exhibir el correspondiente distintivo.

Artículo 52. Regeneración urbana

1. Las medidas que se adopten en materia de planeamiento urbanístico, en el diseño y ejecución de proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas o en la regeneración de espacios urbanos degradados deben ir encaminadas a un cambio de modelo urbanístico que priorice la rehabilitación del parque de viviendas y los edificios de consumo energético casi nulo y a reducir la vulnerabilidad y las emisiones de gases de efecto invernadero, y concretamente deben ir encaminadas a:

a) La adaptación de la normativa urbanística y energética para que las nuevas áreas residenciales sean lo máximo de autosuficientes energéticamente y se diseñen de acuerdo con la siguiente jerarquía de criterios: reducir la demanda energética, ser eficientes en el diseño de los sistemas que cubren la demanda energética, aprovechar los recursos energéticos locales, promover el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental y compensar las emisiones de dióxido de carbono derivado del impacto energético de los edificios con parques de generación a partir de fuentes renovables.

b) El fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la edificación, priorizando las que no generan un trasvase hacia otros contaminantes con impactos locales.

c) La adaptación de la normativa urbanística y ambiental para que tanto las figuras de nuevos planeamientos urbanísticos, sus modificaciones y revisiones como el planeamiento territorial incorporen un análisis cuantitativo y una valoración descriptiva del impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y los impactos del cambio climático sobre el nuevo planeamiento, así como medidas para mitigarlo y adaptarse a él.

Este análisis debe incluir las emisiones vinculadas a la movilidad generada, los consumos energéticos del ciclo del agua y de los residuos, y los consumos energéticos de los usos residenciales y terciarios.

d) La selección y clasificación de espacios ya urbanizados u ocupados por infraestructuras y servicios con potencialidades para situar o compartir superficies para captar energías renovables.

2. Las administraciones públicas madrileñas deben promover:

- a) El uso, por parte de los profesionales del diseño, proyección y construcción de zonas residenciales, de fuentes de energía renovable para la calefacción, la refrigeración y el agua caliente sanitaria, y de soluciones constructivas, tanto estructurales como de cierres altamente eficientes energéticamente.
- b) La construcción con criterios bioclimáticos con el objetivo de atender a las condiciones de su entorno y no se genere la necesidad de consumo energético. Se tendrán en cuenta cuestiones como la orientación, la compacidad del edificio, el estudio del programa y el uso de materiales con inercia térmica.
- c) El impulso de políticas activas que fomenten la rehabilitación energética del parque de viviendas y la mejora del ahorro y la eficiencia energéticos. Las medidas para la renovación energética de los edificios deben priorizar la accesibilidad y la eficiencia energética de edificios y viviendas con aprovechamiento de energía renovable.
- d) La renaturalización de los municipios para fomentar el secuestro de carbono y minimizar el efecto isla de calor.
- e) La reserva de puntos de carga de vehículos eléctricos en los centros de trabajo y edificios públicos.
- f) La implantación de instalaciones de suministro y almacenamiento de energías renovables.
- g) La limitación de la extensión de la mancha urbana y de la artificialización del suelo mediante el desarrollo de modelos compactos de ocupación del territorio que favorezcan un uso mixto y más eficiente e intensivo de los terrenos urbanizados en los ordenamientos territorial y urbanístico, minimicen los desplazamientos y cuenten con una red eficaz de transporte público.
- h) La garantía, en los nuevos desarrollos urbanísticos, de la provisión energética con fuentes de energía cien por cien renovables, ya sea por conexión a la red de consumo ya sea facilitando el autoconsumo o, si procede, construyendo redes cerradas.
- i) El diseño y construcción de los espacios públicos desde un punto de vista ecosistémico teniendo en cuenta aspectos como la permeabilidad del suelo, drenajes sostenibles, orientaciones, adaptación climática, entre otros.

Sección 2. Infraestructuras Públicas

Artículo 53. Grandes infraestructuras

1. Los proyectos de las grandes infraestructuras y equipamientos cuya titularidad corresponda a las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid deberán incluir una evaluación de las diferentes alternativas relativas a su eficiencia energética y, especialmente, a las emisiones de gases de efecto invernadero directas e indirectas, como también el coste del consumo energético correspondiente a toda su vida útil.
2. Estas nuevas infraestructuras deberán cumplir los valores mínimos que fije el Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático .

Artículo 54. Alumbrado Público

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid implantarán una red de alumbrado público que, de acuerdo con la legislación aplicable, minimice el consumo eléctrico.
2. La progresiva adaptación del alumbrado al consumo eficiente se llevará a cabo con criterios de reducción máxima de la contaminación lumínica respetando la normativa específica de protección y calidad del cielo nocturno.
3. La consejería competente en materia de cambio climático, siguiendo las pautas técnicas establecidas por el Comité de Expertos, fijará las especificaciones técnicas que permitan la implantación del alumbrado público de acuerdo con los anteriores apartados.
4. Para el cumplimiento de lo que se dispone en este artículo, las administraciones públicas competentes impulsarán programas de subvenciones para la sustitución o la adaptación del alumbrado público.

Sección 3. Eficiencia energética de instalaciones y aparatos

Artículo 55. Instalaciones de distribución de energía térmica de distrito

1. Las instalaciones de distribución de energía térmica de distrito prioritariamente utilizarán fuentes de energía primaria de origen renovable o energía residual procedente de depuradoras, así como de infraestructuras industriales, equipamientos y otras instalaciones. En caso de tener que utilizar combustibles fósiles, se priorizarán aquellos que produzcan menos emisiones.
2. Los proyectos de estas instalaciones se podrán declarar de utilidad pública, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de energía.

Artículo 56. Sustitución de instalaciones y aparatos

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid fomentarán la sustitución de instalaciones de energía obsoletas por otras más eficientes, así como el consumo de aparatos eficientes.
2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid promoverá la sustitución de instalaciones térmicas ineficientes o basadas en combustibles fósiles por bombas de calor de alta eficiencia u otra solución técnica equivalente a la anterior.
3. Se podrán declarar de utilidad pública los proyectos de instalaciones de pozos de geotermia abierta y cerrada en función de su interés energético.

Artículo 57. Clasificación energética de instalaciones térmicas

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá reglamentariamente un sistema de clasificación energética global al que se deberán someter, en su conjunto, los proyectos de las instalaciones térmicas, sin perjuicio de la clasificación individual de sus equipos y elementos aislados conforme a la legislación básica estatal. Este sistema permitirá la comparación de la eficiencia energética de las instalaciones.
2. Esta clasificación energética global será obligatoria tanto para las nuevas instalaciones como para las sustituciones o nuevas incorporaciones de elementos en las instalaciones ya existentes, cuando requieran proyecto técnico de acuerdo con el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.
3. La clasificación del apartado anterior se incorporará al correspondiente certificado de eficiencia energética o al plan de gestión energética cuando estos sean exigibles.

Capítulo IV. Gestión de la Demanda

Artículo 58. Gestión de la demanda.

1. De acuerdo con la normativa básica y en coordinación con el operador del sistema eléctrico, el Gobierno de la Comunidad de Madrid regulará sistemas de gestión de la demanda eléctrica con el objetivo de adecuarla a la disponibilidad de generación renovable y a la infraestructura de transporte y distribución de electricidad.
2. A tal efecto, podrá establecer obligaciones mínimas de gestión para los sistemas de acumulación de energía eléctrica, para los grandes consumidores, para los agregadores de demanda o para los consumos que por sus características sean susceptibles de ser gestionados de forma agregada.

3. La regulación de la demanda deberá incluir, como mínimo, programas de modulación de la carga de la demanda y el freno del crecimiento de las puntas de demanda de energía activa y reactiva.
4. De acuerdo con el objetivo de democratización de la energía, las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid promoverán la implantación de agregadores de demanda y la participación activa de la ciudadanía y de los sectores económicos en la gestión de la demanda.

Capítulo V. Biocombustibles y combustibles fósiles

Artículo 59 . Biocombustibles

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid fomentarán la generación y el consumo de biocombustibles a partir del tratamiento de aguas residuales y la reutilización de aceites de uso doméstico e industrial y de biorresiduos forestales y de jardinería.
2. Asimismo, se fomentará la gestión y el consumo de la biomasa forestal sostenible como fuente de energía renovable, respetando la capacidad de carga de los bosques y de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.
3. En el caso del biometano, las administraciones públicas fomentarán su inyección a las redes de gas natural, con los tratamientos y las condiciones de calidad exigibles por la normativa vigente.

Artículo 60. Limitación de combustibles menos respetuosos con el medio ambiente.

1. Las nuevas instalaciones térmicas utilizarán preferentemente la energía de origen renovable. En los proyectos o memorias técnicas de aquellas que deban utilizar combustibles fósiles se deberá justificar debidamente esta circunstancia priorizando, en todo caso, aquellos con menores emisiones de gases de efecto invernadero.

Capítulo VI. Movilidad sostenible

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 61. Promoción de la movilidad sostenible.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid promoverán la movilidad sostenible y, de manera especial, el Consorcio Regional de Transporte, fomentarán:
 - a) Los planes y proyectos orientados a potenciar el modelo de transporte público, colectivo e intermodal, que reduzcan el uso del vehículo privado y promuevan otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto invernadero.

- b) Los sistemas de gestión de la movilidad basados en criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y racionalización del uso del vehículo privado, en especial las zonas de bajas emisiones.
- c) La movilidad no motorizada, especialmente en los núcleos urbanos.
- d) El transporte público colectivo intermodal, especialmente con aquellos medios de transporte que produzcan menos emisiones.
- e) La movilidad eléctrica y la sustitución o reconversión de vehículos por otros con menos emisiones asociadas, así como sistemas de vehículo compartido.

2. Las medidas que se adopten se dirigirán a los siguientes objetivos:

- a) La racionalización de la demanda de movilidad y transporte privado, tanto de mercancías como de personas, para optimizar el conjunto de la red de infraestructuras de transporte público mediante la adopción de instrumentos de gestión, información y fomento del transporte público.
- b) El impulso de la mejora en la eficiencia energética del parque de vehículos mediante incentivos económicos y administrativos para su conversión o sustitución por alternativas no contaminantes.
- c) La creación de las condiciones técnicas y de gestión que faciliten la integración y la intermodalidad de los diversos modelos de transporte, potenciando los modelos con una mayor intensidad en el uso de las energías no contaminantes.
- d) La promoción de la movilidad eléctrica y la sustitución o reconversión de vehículos de combustión interna a combustibles y métodos de tracción alternativos con menos emisiones asociadas.
- e) El fomento del uso de la bicicleta, mediante la instalación de infraestructuras específicas y la implementación de sistemas públicos de bicicleta compartida.
- f) El uso de vehículos compartidos.

Artículo 62 . Movilidad sostenible en las áreas generadoras de alta movilidad

1. Los grandes centros generadores de movilidad, como grandes complejos empresariales, centros comerciales o polígonos industriales, introducirán planes de movilidad sostenible para su personal, su clientela y personas usuarias. A los efectos de esta ley se entenderán como grandes centros generadores de movilidad los definidos en el apartado 3 .

2. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid implantarán en sus centros de trabajo puntos de recarga para vehículos eléctricos y de estacionamiento de bicicletas, preferiblemente de uso público.

3. Los urbanizadores y los grandes centros generadores de movilidad necesitarán la aprobación de un estudio de evaluación de movilidad generada por parte de la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Planeamiento territorial, sectorial, urbanístico general, urbanístico derivado en municipios de más de 5.000 habitantes.
- b) Establecimientos comerciales con superficie superior a 5.000 m².
- c) Edificios para oficinas con techo superior a 10.000 m².
- d) Instalaciones deportivas, lúdicas y culturales con aforo superior a 2.000 personas.
- e) Centros hospitalarios o socio-sanitarios con capacidad superior a 200 camas.
- f) Centros educativos con capacidades superiores a 1.000 alumnos.
- g) Edificios, centros de trabajo y complejos donde trabajen más de 500 personas.
- h) Centros turísticos con más de 1.000 camas.

Artículo 63. Fomento de los circuitos cortos de comercialización y la ecológica

- 1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid promoverán mediante campañas y acuerdos con los diferentes sectores económicos los circuitos cortos de comercialización a través del fomento del consumo de productos locales, para reducir el transporte de mercancías a larga distancia y de insumos procedentes del petróleo.
- 2. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid favorecerán los sistemas de ecológica inteligente, facilitando en lo posible la centralización de almacenes y la ordenación de los itinerarios de reparto para evitar la duplicación de servicios de transporte.

Sección 2. Movilidad libre de emisiones

Artículo 64. Alquiler, adquisición y otras formas de tenencia de vehículos libres de emisiones.

1. Las administraciones públicas y las empresas estarán obligadas, en el momento de renovar sus respectivas flotas, a sustituir progresivamente sus vehículos de combustión interna por vehículos libres de emisiones.
2. Las empresas de alquiler de vehículos, como también las grandes y medianas empresas que sustituyan anualmente más del 20% de sus vehículos, al renovar sus flotas, cumplirán con los porcentajes mínimos de adquisición de vehículos libres de emisiones establecidos en el anexo II de esta ley. Este anexo podrá ser modificado por el Gobierno mediante decreto, previo informe del Comité de Expertos para la Transición Energética y el Cambio Climático.
3. La regla anterior es aplicable a empresas con actividad económica y flota de vehículos en la Comunidad de Madrid, y únicamente respecto a coches, motocicletas y ciclomotores.
4. Las empresas a las que se refiere el apartado 2 de este artículo comunicarán a la administración la información necesaria para la verificación del cumplimiento de la obligación de renovación progresiva de sus flotas. Asimismo, estarán obligadas a identificar todas las unidades de las que dispongan y a indicar si están libres de emisiones.

Artículo 65. Infraestructuras de carga de vehículos eléctricos.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid planificarán e implantarán una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley. Asimismo, se planificará el desarrollo de una red de puntos de repostaje de combustibles alternativos de origen no fósil, cuya combustión no produzca emisiones de gases de efecto invernadero.
2. A tal efecto también fomentarán la implantación de puntos de recarga eléctrica en el sector privado.
3. El desarrollo de puntos de recarga para vehículos eléctricos tendrá en cuenta la capacidad de la red de distribución, que se reforzará progresivamente para permitir el cumplimiento del apartado 1 de este artículo.

Artículo 66. Reserva de aparcamiento.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid reservarán plazas para uso exclusivo de vehículos libres de emisiones en las vías públicas y en los aparcamientos públicos de su titularidad cualquiera que sea su forma de gestión.

2. Las administraciones titulares del servicio público de aparcamiento instarán, en su caso, medidas oportunas para que la empresa concesionaria se adapte a la obligación establecida en el apartado anterior.

3. Los aparcamientos privados de uso público vinculados a una actividad económica, cuando dispongan de más de 40 plazas, reservarán para uso exclusivo de vehículos libres de emisiones un porcentaje de plazas no inferior al 5%, que se incrementará progresivamente en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 67. Puntos de recarga para vehículos eléctricos en aparcamientos.

1. Todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, así como en los estacionamientos existentes no adscritos a edificios con más de veinte plazas, deberán disponer de las siguientes dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

– Con carácter general, se instalará una estación de recarga por cada 30 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 1.000 plazas, y una estación de recarga más por cada 50 plazas adicionales o fracción.

– En los edificios que sean titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma, se instalará una estación de recarga por cada 20 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 500 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción.

2. Los titulares o gestores de aparcamientos colectivos de uso residencial, para aquellas instalaciones en que sea técnica y económicamente viable, pondrán a disposición de los usuarios un punto de recarga de vehículo eléctrico. No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 19/2009, de 23 de noviembre, de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios, las personas propietarias de las plazas de aparcamiento podrán instalar puntos de recarga de vehículo eléctrico para uso privado, asumiendo el coste y previa comunicación a la comunidad de propietarios, que no se podrá oponer a ello.

3. Podrán establecerse medidas de fomento para la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en el ámbito residencial, así como para la adecuación de las instalaciones eléctricas de aparcamientos previos a la entrada en vigor del Real Decreto 1053/2014.

Artículo 68. Vehículos de combustión interna.

1. En el marco de la planificación estatal dirigida al cumplimiento de tratados y acuerdos internacionales suscritos en la materia, las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid adoptarán las medidas necesarias para que en el año 2035 los vehículos turismos y comerciales ligeros que se matriculen en la Comunidad sean libres de emisiones.
2. Las administraciones públicas favorecerán mediante planes de penetración de vehículos eléctricos que el parque de vehículos turismos y comerciales ligeros en 2040 sea un parque libre de emisiones, a excepción de los vehículos con matrícula de vehículo histórico de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de vehículos históricos vigente.
3. Los municipios en los que haya áreas en que se superen, por motivos asociados al transporte por carretera, los valores límite de calidad del aire previstos en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y su normativa de desarrollo, podrán establecer, entre otras, restricciones de circulación a vehículos en función de sus emisiones contaminantes conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Capítulo VII. Alimentación sostenible

Artículo 69. Promoción de la alimentación sostenible

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid promoverán mediante campañas y acuerdos con los diferentes sectores económicos el consumo de productos locales y con certificación ecológica, para reducir las emisiones por el transporte y la utilización de fertilizantes procedentes del petróleo.
2. A estos efectos, los comedores públicos de la Comunidad deberán incorporar a sus menús un mínimo del 20% de productos ecológicos y/o de proximidad, a través de los correspondientes procedimientos de contratación.
3. Igualmente garantizarán el derecho de los usuarios de los comedores públicos a tener un oferta vegetariana disponible en sus menús.

Artículo 70. Agricultura y Ganadería

1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas madrileñas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y piscícola favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio y, en todo caso, tendrán en cuenta:

- a) La promoción de los productos agroganaderos ecológicos y de proximidad y de sistemas extensivos de producción agrícola y ganadera.
- b) La reducción de emisiones procedentes de la fermentación entérica, de la gestión de estiércoles, y de la fertilización nitrogenada, y, en general, el fomento de la economía circular para el aprovechamiento de residuos y subproductos agrícolas y ganaderos. La gestión óptima del uso de fertilizantes, así como el fomento de la correcta gestión de los purines, estiércoles y residuos agrarios.
- c) Impulso a la mejora de la gestión del carbono de los suelos, mediante prácticas agrarias que incrementen el contenido de materia orgánica del suelo o eviten su pérdida.
- d) El fomento prioritario de las medidas dirigidas a la optimización de regadíos que comporten un aprovechamiento del agua mejor y más racional, con la máxima eficiencia energética y la introducción de energías renovables.
- e) El desarrollo de nuevos herbicidas y plaguicidas compatibles con el medio ambiente, así como de nuevos tratamientos de lucha biológica contra las plagas y enfermedades compatibles con el respeto a los ecosistemas.
- f) El fomento de la máxima eficiencia energética de la maquinaria utilizada en el ámbito agropecuario, así como del uso e implantación de energías renovables.
- g) Reducir la distancia del transporte de materias primas para la alimentación animal.
- h) El reforzamiento del conocimiento en el sector para avanzar en la reducción de emisiones, la adaptación de especies y la conservación de la biodiversidad

Capítulo VIII. Otras políticas sectoriales

Artículo 72. Gestión Forestal

1. Se tomarán medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas forestales y a optimizar su capacidad de actuar como sumidero y como fuente de energías renovables y materiales de construcción sostenibles, avanzando concretamente hacia:
 - a) La conservación de la biodiversidad de los ecosistemas forestales y sus funciones reguladoras del ciclo hidrológico y la protección contra la erosión y otros efectos adversos sobre la conservación del suelo.

- b) El favorecimiento de una gestión forestal activa que permita reducir el riesgo de incendios forestales y aprovechar la biomasa forestal, regulando los deberes y las obligaciones de la propiedad de las fincas forestales, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.
- c) El apoyo a las empresas de gestión forestal para fomentar el cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- d) El fomento de la recuperación y la regeneración de los ecosistemas con objeto de incrementar la fijación de carbono y la resiliencia del territorio a los efectos del cambio climático

Artículo 73. Turismo

1. Las administraciones competentes garantizarán la incorporación de medidas encaminadas hacia la promoción de un modelo de turismo sostenible, menos consumidor de recursos, de menos emisiones y más respetuoso con el territorio y sus habitantes, y concretamente deben ir encaminadas:

- a) Al fomento de un modelo turístico que evalúe las nuevas situaciones, tanto las oportunidades como las amenazas, derivadas de los impactos del cambio climático.
- b) Al tratamiento integral de la sostenibilidad del sector turístico, incluidos los recursos, productos y destinos.
- c) La sensibilización e información tanto de los trabajadores del sector como de los turistas sobre el uso sostenible de los recursos.
- d) A la ordenación y gestión del territorio atendiendo a los riesgos y vulnerabilidades consecuencia del cambio climático
- e) La introducción de instrumentos de tipo fiscal de carácter finalista en términos de mejora del entorno natural, urbano u otros, que repercutan en la demanda de servicios de carácter turístico.

2. Entre los criterios de valoración para la financiación de proyectos para el fomento del turismo en el ámbito de las ayudas del Gobierno de la Comunidad de Madrid , será un criterio de selección positivo el hecho de que los beneficiarios tengan una planificación que incluya las medidas a que se refiere el apartado 1.

Artículo 74. Gestión de Residuos

1. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán encaminarse a reducir la emisión de gases de efecto invernadero, sobre la base del desarrollo de la economía circular y concretamente se dirigirán a:

- a) Reducir la emisión de gases de efecto invernadero en la gestión de residuos, haciendo un seguimiento anual por parte de los entes gestores, de la reducción conseguida en base a la mejora de la gestión.
- b) Aplicar la jerarquía de residuos establecida por la Unión Europea priorizando las opciones de gestión de: prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, y, finalmente, la eliminación, realizando las actuaciones precisas para conseguir la eliminación de los vertederos y las incineradoras de la Comunidad de Madrid.
- c) Impulsar la implantación de modelos de recogida y transporte de residuos que incluyan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el propio proceso, aplicando medidas como la proximidad en el tratamiento de los residuos.
- d) Promover la sustitución de materias primas por subproductos o materias primas secundarias procedentes de la valorización de residuos favoreciendo la economía circular.
- e) Incorporar medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los propios vertederos y promover el uso de combustible procedente del metano emitido en la biodigestión de los residuos.

2. La consejería competente en materia de residuos elaborará la planificación en materia de residuos en consonancia con los objetivos anteriores y la normativa europea. Las administraciones públicas madrileñas competentes en gestión de residuos, emprenderán las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados.

3. Con el objeto de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero con origen en las actividades de gestión de residuos, la legislación y la planificación que se apruebe en la Comunidad de Madrid en esta materia tendrá como objetivos fundamentales:

- a) Reducir la generación de residuos.
- b) Promover la aplicación de usos de materiales recuperados.
- c) Limitar al máximo la deposición de residuos en vertederos.
- d) Establecer infraestructuras de gestión de residuos descentralizadas que faciliten la proximidad entre la generación y el tratamiento.

Título IV. Medidas de Adaptación

Artículo 75. Principios de actuación.

1. Todo el ámbito de aplicación de esta ley está obligado a colaborar en las políticas públicas de adaptación a los efectos del cambio climático y transición justa en el marco de la legislación estatal básica y de los instrumentos de planificación previstos en la presente ley.
2. La Comunidad de Madrid impulsará las acciones de adaptación en el ámbito de las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid y las incentivará en todos los sectores de la actividad económica.
3. La Comunidad de Madrid pondrá al alcance de los sectores público y privado guías técnicas y herramientas para facilitar las actuaciones para la adaptación.
4. Las administraciones competentes impulsarán medidas de comunicación, concienciación y formación en todos los sectores de actividad para favorecer la comprensión de las alteraciones que inevitablemente se producirán y para reducir la vulnerabilidad humana y de los ecosistemas ante los impactos.

Capítulo I. Medidas específicas de adaptación

Artículo 76. Ordenación del territorio y urbanismo

1. Los nuevos instrumentos de ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad de Madrid incorporarán los aspectos relacionados con el cambio climático desde la perspectiva de la reducción de los riesgos, la vulnerabilidad y el tránsito hacia un territorio neutro en carbono.
2. Para ello utilizarán la información y las tecnologías más apropiadas y avanzadas en cada momento. Se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Incorporación de los riesgos climáticos (inundación, estrés térmico, estrés hídrico y protección de los acuíferos, pérdida de la biodiversidad, etc.) como factores condicionantes del medio físico.
 - b) Inclusión de las causas y efectos del cambio climático y la adaptación, en particular en el ámbito territorial y la planificación urbana, a través de una cartografía temática de impactos, vulnerabilidad y riesgo.

c) Promoción de la infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza como mecanismos para regenerar los ecosistemas y para mantener y mejorar la resiliencia territorial y la salud de la población y, en general, reducir el riesgo ante el cambio climático.

d) Incorporación de la perspectiva climática en los planes de acción territorial sectoriales e integrados.

3. Asimismo, las administraciones públicas madrileñas impulsarán la adaptación de los planes territoriales parciales, planes territoriales sectoriales y planes generales de ordenación urbana existentes desde la citada perspectiva de la reducción de los riesgos y el tránsito hacia un territorio neutro en carbono.

Artículo 77. Biodiversidad y gestión forestal

1. Las administraciones públicas madrileñas incorporarán la perspectiva de cambio climático en los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y planificación y gestión de los espacios naturales protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En ese sentido las actuaciones deberán ir dirigidas a la conservación del patrimonio natural y a garantizar los servicios proporcionados por los ecosistemas para la mejora de la resiliencia del territorio ante los efectos del cambio climático.

2. Debe garantizarse la gestión de la infraestructura verde a todas las escalas definidas en las directrices de ordenación del territorio atendiendo a los criterios de su diseño.

3. Desde el planeamiento urbano se promoverá de forma prioritaria las soluciones naturales en:

a) La infraestructura verde urbana como elemento dirigido a la proteger la salud de la ciudadanía y la resiliencia ante fenómenos extremos

b) Los espacios periurbanos para construir la continuidad del medio urbano hacia el medio rural. La infraestructura verde en suelo periurbano, para constituir un activo de primer orden para la resiliencia urbana y asegurar la permeabilización del suelo rural hacia el medio urbano.

4. Las administraciones públicas competentes realizarán análisis de vulnerabilidad y riesgo de la Red Natura 2000 y de las zonas húmedas frente a los impactos del cambio climático y promoverán e implementarán las medidas necesarias para adecuar su gestión al nuevo contexto climático.

5. Deben potenciarse las razas ganaderas autóctonas y la ganadería extensiva como elemento de conservación de la biodiversidad frente los impactos del cambio climático, así como las especies y variedades agrícolas tradicionales o locales adaptadas al medio fomentando la agrobiodiversidad.

6. Las administraciones públicas competentes evaluarán la vulnerabilidad de la biodiversidad autóctona frente a especies invasoras y promoverán e implementarán las medidas necesarias para una gestión efectiva de la adaptación en este ámbito.

7. Las administraciones públicas competentes evaluarán los impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el sector forestal madrileño y promoverán e implementarán las medidas necesarias para una gestión efectiva de la adaptación en este ámbito, de manera específica:

a) En los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), y los servicios ambientales y sus implicaciones económicas y sociales.

b) Sobre los incendios forestales.

c) Sobre plagas y enfermedades forestales.

Artículo 78. Agricultura y Ganadería

1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas madrileñas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera y pesquera tendrán en cuenta, al menos:

a) La evaluación de los riesgos para dichos sectores, actividades y el territorio derivados del cambio climático, así como las medidas identificadas para la reducción de estos y las oportunidades que pueden aparecer para el sector.

b) La elaboración de un informe de vulnerabilidades de los cultivos y las especies animales de interés productivo más susceptibles de sufrir los impactos climáticos previstos.

c) La valorización de especies o variedades propias, principalmente autóctonas, que tengan más capacidad para adaptarse a las nuevas condiciones climáticas de acuerdo con trabajos genéticos y ecofisiológicos.

d) El apoyo técnico necesario para el impulso y desarrollo de las mejores técnicas agronómicas en relación con el cambio climático, así como el fomento de programa de transferencia de investigación y conocimiento de las nuevas técnicas o prácticas de la actividad agropecuaria dirigida a los productores para que se adapten al mismo.

Artículo 79 . Salud Pública

1. La planificación en materia de salud deberá incluir el análisis específico de los riesgos para la salud de la ciudadanía producidos o intensificados por los cambios en las variables climáticas, en la línea de

la Evaluación de Impacto en Salud consignada en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

2. Del mismo modo, con el objeto de actualizar los estudios que evalúan la vulnerabilidad y los riesgos como consecuencia de cambio climático en la Comunidad de Madrid, dirigidos a elaborar el Programa de adaptación del Plan Madrileño Integrado de Energía y Cambio Climático, la consejería competente en salud deberá generar los informes que permitan valorar la incidencia del cambio climático sobre la salud.

3. Las medidas que se adopten deben ir encaminadas a la prevención ante los efectos del cambio climático que puedan resultar adversos para la salud de las personas, incluyendo medidas relativas a las enfermedades transmitidas por vectores, a la calidad del agua y del aire, y a la protección frente a las olas de calor así como medidas en el ámbito alimentario, ante cualquier efecto del cambio climático que pueda afectar a la inocuidad de los alimentos y de difusión de los riesgos para la salud derivados de los efectos del cambio climático.

4. Se adoptarán igualmente medidas destinadas a evaluar los riesgos de los trabajadores y de las condiciones laborales ante eventos extremos y se adoptarán las medidas preventivas que correspondan

Artículo 80 . Atención de emergencias, protección civil

1. La consejería competente en materia de protección civil y emergencias incluirá en los planes de emergencia y de protección civil las modificaciones que procedan como consecuencia del incremento de la intensidad y la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos.

2. Asimismo, aprobará los planes de contingencia precisos para que la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 pueda responder a los riesgos derivados del cambio climático.

3. La consejería competente en materia de seguridad incluirá en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid las modificaciones que procedan como consecuencia del incremento de la intensidad y la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos, así como de los riesgos sociales y económicos del cambio climático.

Artículo 81. Recursos hídricos

Las medidas que las administraciones públicas madrileñas adopten en materia de recursos hídricos deberán ir encaminadas a incorporar el cambio climático en la planificación hidrológica. Los aspectos a tener en cuenta serán, al menos:

- a) La identificación de los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto en las necesidades y usos del agua y la evolución de las tipologías de las masas de agua superficial y subterránea y sus condiciones de referencia.
- b) La inclusión de criterios de adaptación y aumento de la resiliencia ante el cambio climático para identificación, evaluación y selección de medidas.
- c) La realización del seguimiento de los impactos asociados al cambio climático para ajustar las medidas en función de los avances del conocimiento.
- d) La aplicación de medidas para la restauración progresiva e integral de los ecosistemas y para la gestión del ciclo del agua.
- e) La reutilización y el aprovechamiento eficaz y sostenible de las aguas regeneradas y pluviales.
- f) La minimización de pérdidas de agua.
- g) El fomento de los sistemas de drenaje sostenible en entornos urbanos basados en soluciones naturales y el sistema de infraestructura verde (SUDS).
- h) El fomento de la depuración de aguas basados en soluciones naturales y el sistema de infraestructura verde.

Artículo 82 . Registro de huella hídrica

1. Se crea el Registro público de la huella hídrica de productos, servicios y organizaciones, adscrito a la consejería competente en materia de cambio climático, que tendrá por objeto la inscripción voluntaria de la huella de hídrica de los productos, servicios y organizaciones, entendida como herramienta para calcular y comunicar el consumo de recursos hídricos asociados al ciclo de vida de un producto, servicio u organización. El cálculo de la huella hídrica se regirá por los estándares aceptados internacionalmente.
2. Podrán inscribirse en el Registro las personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas que produzcan, distribuyan o comercialicen un producto o servicio en la Comunidad de Madrid .
3. Reglamentariamente se determinarán la organización y el funcionamiento del Registro. Se regulará el procedimiento de inscripción y las consejerías competentes para resolver sobre el alta o la baja en el Registro según las categorías de productos, servicios u organización. El procedimiento de inscripción se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

4. Reglamentariamente se regulará el logotipo y sus condiciones de uso, las obligaciones vinculadas a su utilización, la metodología de cálculo de la huella hídrica y el procedimiento de renovación o retirada.
5. La inscripción en el Registro otorgará el derecho a utilizar el logotipo de la huella hídrica en el establecimiento o en la etiqueta del producto.
6. Los productos deben incorporar una evaluación de la huella hídrica visible en el etiquetado y el embalaje. Los resultados de la huella deben ser legibles. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que debe cumplir el etiquetado o publicidad comercial del servicio u organización para recoger la huella hídrica emitida en la fabricación del producto, prestación del servicio o mera actividad de la organización.
7. La inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo de tiempo mínimo de dos años, que podrá ser prorrogado según se establezca reglamentariamente.
8. La Consejería competente en materia de medioambiente deberá elaborar, con una periodicidad no superior a dos años, la huella hídrica de la Comunidad de Madrid.

Artículo 83. Infraestructuras críticas

1. Las entidades que promueven la planificación y ejecución de los proyectos constructivos de nuevas infraestructuras críticas como aeropuertos, transporte, energía, residuos y agua, entre otros, deberán incorporar los aspectos de cambio climático en el marco de la evaluación ambiental de planes y proyectos, tal como queda recogido en la presente ley.
2. Las entidades gestoras de las infraestructuras críticas deberán realizar:
 - a) Un análisis del riesgo climático, así como la identificación de las medidas necesarias a ejecutar para reducirlo en forma de documento de evaluación de riesgos, análisis de alternativas y plan de adaptación.
 - b) Un cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas durante su uso, así como las medidas necesarias a ejecutar para avanzar hacia la neutralidad en carbono

Título V. Transición ecológica justa

Capítulo I. Transición justa

Artículo 84. Transición Justa.

1. El Consejo de Gobierno aprobará una Estrategia Madrileña de Transición Justa que constituirá el instrumento de ámbito autonómico dirigido a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario para colectivos vulnerables, trabajadores, sectores económicos y territorios en la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero. El plazo de elaboración de la citada estrategia será de 1 año desde la aprobación de esta ley.
2. La Estrategia Madrileña de Transición Justa contendrá, al menos, los siguientes contenidos:
 - a) Identificación de colectivos, sectores económicos y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en carbono.
 - b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición.
 - c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.
 - d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición.
 - e) El marco de elaboración de los Convenios de Transición Justa.
3. La Estrategia madrileña de Transición Justa, así como los instrumentos de aplicación y desarrollo de esta, se elaborarán teniendo en cuenta la perspectiva de género.
4. En el marco de la Estrategia Madrileña de Transición Justa, con el objeto fomentar actividad económica que favorezca la empleabilidad de las y los trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones, se podrán suscribir Convenios de Transición Justa entre la Comunidad de Madrid, y las entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono, así como los actores afectados, incluyendo, entre otros, empresas, representantes de los trabajadores, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales.
5. Los convenios de transición justa incluirán:

a) Una evaluación del estado de vulnerabilidad del área geográfica, sectores económicos, empresas o colectivos afectados.

b) Compromisos de las partes participantes en el convenio, incluidas las empresas beneficiarias de medidas de apoyo para la transición.

c) Medidas fiscales, de financiación, de empleo, de protección social y actividades formativas para incentivar la adaptación de los trabajadores, supeditadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato.

d) Un calendario para la adopción de las medidas, con objetivos medibles y mecanismos de seguimiento.

6. En el marco de la Estrategia madrileña de Transición Justa, con el objeto de abordar el fenómeno de la pobreza energética, el Consejo de Gobierno, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobará un Plan de Acción contra la Pobreza Energética en la Comunidad de Madrid. Mediante este Plan se realizará un diagnóstico y caracterización del problema, se diseñarán indicadores oficiales de medición, se establecerán objetivos de reducción de la pobreza energética en un horizonte a medio y largo plazo y se propondrán medidas concretas para la consecución de dichos objetivos, así como sus vías de financiación. En dicho Plan se tendrán especialmente en cuenta los umbrales de renta y la situación de vulnerabilidad de los colectivos afectados, como pueden ser las mujeres o las personas jóvenes.

Para la elaboración del Plan contra la Pobreza Energética, el Consejo de Gobierno contará con la participación de las Entidades Locales, así como con la de los agentes y colectivos sociales afectados.

Capítulo II. Movilización de recursos económicos

Artículo 85. Movilización de recursos de las administraciones públicas madrileñas.

La Comunidad de Madrid y la totalidad de los entes que conforman su sector público, en la elaboración de sus propuestas de presupuesto anual, destinarán un mínimo de un 30% a aquellas con impacto positivo en materia de cambio climático, tanto para la mitigación como para la adaptación.

Artículo 86. Objetivo de la fiscalidad para la transición ecológica.

Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en sus respectivos ámbitos de competencia y en aras del efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente ley, podrán gravar las actuaciones que degraden, vulneren, produzcan efectos nocivos o incrementen las emisiones de gases de efecto invernadero o hagan aumentar la vulnerabilidad. También deberán incentivar

fiscalmente las actuaciones que favorezcan la adaptación al cambio climático o la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero cuando sea posible técnica y económicamente.

Capítulo III. Otros instrumentos

Artículo 144. Inscripción e incentivos del Registro madrileño de iniciativas de cambio climático.

1. La inscripción será pública en los términos que establece la normativa que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

2. La inscripción en el Registro será gratuita y conllevará para las entidades inscritas beneficios administrativos que serán desarrollados reglamentariamente y que podrán consistir, entre otros, en los siguientes:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos para la aplicación de exenciones, reducciones, deducciones o bonificaciones en el pago de tasas ambientales e impuestos.
- b) Utilización como criterio de adjudicación de contratos públicos.
- c) Otorgamiento de reconocimientos públicos.
- d) Utilización como criterio de valoración en el proceso de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 145. Promoción de técnicas y tecnologías para la reducción de emisiones.

1. Las administraciones públicas madrileñas competentes promoverán e impulsarán técnicas y tecnologías cuya introducción en los procesos productivos de las actividades económicas permitan la reducción cuantificable de emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo de todo el ciclo del producto o proceso considerado. Se promoverá asimismo la elaboración de un catálogo de técnicas y tecnologías para la reducción de emisiones sobre la base a la taxonomía europea para evitar el “greenwashing” o blanqueo ecológico.

La inversión en dichas técnicas y tecnologías puede dar lugar a la aplicación de beneficios fiscales.

2. Las normas o bases reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones para la realización de proyectos o actuaciones destinados a la protección del medio ambiente establecerán criterios de valoración relativos al empleo de procesos productivos que permitan la reducción cuantificable de

emisiones de gases de efecto invernadero y/o adquisición de bienes de equipo con el mismo efecto reductor.

Artículo 146. Economía circular

Las acciones en materia de economía circular tienen un impacto demostrado sobre la reducción de gases de efecto invernadero, por ello, el Consejo de Gobierno elaborará normativa específica sobre Economía Circular como instrumento fundamental de planificación en esta materia, alineada con los principios y objetivos establecidos por la Unión Europea.

Dicha normativa será coordinada por el departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático y aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 147 . Municipios de bajas emisiones

1. Se crea la calificación de Municipio de Baja Emisión de Carbono y Resiliente como reconocimiento que será otorgado por la consejería competente en materia de cambio climático, en atención a las iniciativas públicas puestas en marcha a nivel municipal en materia de cambio climático.
2. Se regularán reglamentariamente los requisitos para esta calificación.
3. Será requisito indispensable para esta calificación que el municipio tenga aprobado un plan de acción para el clima y la energía sostenible de los indicados en el artículo 14 de esta ley y que, en todo caso, hayan dado cumplimiento a las obligaciones de comunicación y actos en relación con su aprobación y de los informes sobre el grado de cumplimiento de estos a que se refiere el artículo 14.6.
4. Las bases reguladoras de ayudas o subvenciones a municipios para aquellas iniciativas relacionadas con las áreas estratégicas de cambio climático tendrán en cuenta positivamente la calificación de municipio de baja emisión de carbono y resiliente.

Título VI. Políticas de sensibilización, ejemplificación y educación ambiental

Capítulo I. Contratación Pública

Artículo 148. Disposiciones generales

1. En el marco de la legislación de contratos del sector público, las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, incluidos sus entes instrumentales, promoverán la sostenibilidad energética y medioambiental, de acuerdo con los objetivos de la presente ley.
2. A tal efecto incorporarán, siempre que el objeto del contrato lo permita, criterios de sostenibilidad y de eficiencia energética en la contratación. En caso contrario, los pliegos justificarán motivadamente la no inclusión de dichos criterios.
3. Las administraciones públicas introducirán como criterios de valoración, la inscripción de los licitadores en los registros públicos de huella hídrica de productos, servicios y organizaciones, huella de carbono y la reducción o la compensación de sus emisiones.
4. Se incluirá, en los pliegos de contratación de aquellos contratos donde las condiciones climáticas puedan suponer un riesgo para los trabajadores, la obligatoriedad de los licitantes de presentar un plan de prevención que contemple específicamente los riesgos derivados de eventos climáticos extremos.
5. Las administraciones públicas fomentarán modalidades de contratación que permitan sufragar los costes de inversión mediante el ahorro generado con proveedores de servicios energéticos.
6. Las administraciones públicas impulsarán la compra pública innovadora con el objetivo de promover el desarrollo de soluciones tecnológicas innovadoras en materia de mitigación y adaptación que favorezcan el tránsito hacia una economía baja en carbono y un territorio resiliente a los efectos del cambio climático
7. Los órganos de contratación administrativa podrán disponer del asesoramiento de la Agencia Madrileña de la Energía para el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

Artículo 149. Garantía del origen renovable del consumo eléctrico.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid garantizarán que los contratos de suministro eléctrico que estas liciten a partir de la entrada en vigor de la presente ley sean de energía

certificada de origen 100% renovable. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en la medida de lo posible, se autoabastecerán de energía eléctrica renovable a través de autoconsumo o de contratos bilaterales.

2. Se promoverá la contratación bilateral de energía con productores de energía renovable, especialmente del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal y la normativa de contratación pública de aplicación.

Artículo 150. Abandono de energías no renovables por parte de la administración.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid preverá la sustitución progresiva de los equipamientos ubicados en edificios del Gobierno que utilicen energías fósiles por otros que funcionen con energías de origen renovable con el objetivo de conseguir una sustitución completa en 2035.

Artículo 151. Obras públicas.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid incluirán en los pliegos de las licitaciones destinadas a contratos o concesiones de obra pública las siguientes prescripciones:

a) De acuerdo con los requerimientos de la normativa estatal las nuevas edificaciones e instalaciones serán de consumo energético casi nulo.

b) Las mencionadas edificaciones e instalaciones incluirán fuentes de energía renovable ubicadas en las mismas o en terrenos limítrofes o adyacentes, a no ser que se justifique su inviabilidad técnica.

c) Estas edificaciones e instalaciones incorporarán el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental, preferentemente de origen local.

d) La inclusión en los proyectos de construcción o reforma de edificaciones de una certificación de construcción sostenible que garantice, para su construcción, uso y desmantelamiento, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética, el ahorro de agua y la reducción de los residuos.

2. Las prescripciones anteriores también se aplicarán a los proyectos redactados o ejecutados por personal al servicio de las administraciones públicas o por los medios propios de las mismas.

3. Corresponde a la Agencia Madrileña de la Energía, con la colaboración de los sectores afectados, la elaboración de guías técnicas que permitan el adecuado cumplimiento de este artículo

Artículo 152 . Alquiler o adquisición de inmuebles.

Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, para valorar la oferta económica más ventajosa en relación con el alquiler o la adquisición de inmuebles, incluirán necesariamente la cuantificación económica del consumo energético previsto.

Artículo 153. Vehículos de las administraciones públicas.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid solamente podrán licitar la adquisición o el alquiler de turismos, motocicletas, furgones y furgonetas libres de emisiones. Se podrán establecer excepciones por razones técnicas, que se justificarán debidamente en el expediente de contratación.
2. En el caso de vehículos que tengan que funcionar con combustibles fósiles, se priorizará la adquisición o el alquiler de aquellos con menores emisiones.

Artículo 154 . Organización de acontecimientos y actos públicos.

La licitación de contratos para la organización de acontecimientos y actos públicos de carácter social, cultural, deportivo o de naturaleza similar que lleven a cabo las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid incorporará en los correspondientes pliegos criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones asociadas a estos. Reglamentariamente se definirán los criterios mínimos que se aplicarán.

Capítulo II. Educación ambiental, sensibilización y concienciación

Artículo 155. Reconocimiento de iniciativas.

1. Reglamentariamente se establecerá un sistema de reconocimiento basado en sellos, distintivos o premios autonómicos para recompensar el compromiso de la ciudadanía, de las empresas y de las entidades públicas y privadas con la transición energética, el uso de energías renovables, los objetivos de ahorro y eficiencia energética, la mitigación del cambio climático o la igualdad en el ámbito de la energía.
2. Reglamentariamente podrán establecerse y regularse los distintivos y las calificaciones que reconocen a aquellos municipios que hayan conseguido más reducciones de emisiones o penetración de generación de energías renovables.

Artículo 156 . Programas de comunicación y educación ambiental sobre el cambio climático.

1. Las administraciones públicas, con la colaboración de la consejería competente en materia de Cambio Climático, promoverán programas de comunicación y educación ambiental sobre el cambio climático desde el conocimiento científico, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación que se puedan aplicar desde los ámbitos público y privado.
2. Los programas de comunicación y educación ambiental sobre el cambio climático se diseñarán desde la perspectiva sistémica de la Agenda 2030, de manera que se potenciarán las sinergias con todas las áreas educativas que promueven la sostenibilidad.
3. Las administraciones públicas, con la colaboración de la consejería competente en materia de Cambio Climático, promoverán programas de información y comunicación de todas aquellas medidas para la descarbonización que se llevan a cabo en las mismas.

Artículo 157. Educación ambiental y para el cambio climático.

1. La administración educativa ha de promover la concienciación sobre el cambio climático en todos los niveles educativos obligatorios y no obligatorios, incluido el ámbito universitario, a través de acciones como:
 - a) Ser conscientes que los recursos del planeta son limitados y que los compartimos con el resto de los seres vivos, que no es posible el crecimiento infinito, sino que somos ecodependientes.
 - b) Promover la reflexión sobre la necesidad de cambiar nuestro estilo de vida en armonía con la naturaleza repensando nuestra manera de organizarnos, nuestro modelo de consumo, de energía, turismo y de movilidad sostenible.
 - c) Empoderar a las personas para convertirse en agentes activos de cambio para construir comunidades justas y equitativas que persiguen una buena vida no solo para los seres humanos, sino también para toda la biosfera, de la cual dependen y formamos parte.
 - d) Fortalecer la resiliencia humana como la capacidad de adaptación positiva a los riesgos relacionados con el cambio climático y que nos ayuda a prepararnos para el reto de una transición ecológica
2. La administración educativa, con la colaboración de la consejería competente en materia de Cambio Climático, ha de incorporar en los currículums educativos y en la formación del profesorado, los contenidos, las nuevas metodologías y modelos de organización que resuelvan los retos y

contribuyan al desarrollo de los Objetivos para la ciudadanía global marcados en la Agenda 2030, con las especificidades de nuestro territorio.

3. La Administración educativa ha de impulsar la implantación de titulaciones de formación profesional en las materias específicas objeto de esta ley

Artículo 158. Capacitación profesional.

1. La administración de la Comunidad de Madrid promoverá la formación ocupacional en materia de cambio climático y transición ecológica, de manera dialogada con los agentes económicos y sociales. Asimismo, colaborará con los colegios y asociaciones profesionales para mejorar la formación de los profesionales en esta materia.

2. De acuerdo con los principios de la transición justa, la Comunidad de Madrid desarrollará políticas activas de empleo para favorecer la reconversión de aquellos puestos de trabajo asociados a sistemas energéticos intensivos en emisiones en otros vinculados a la transición energética, mediante la formación específica en materia de energías renovables y eficiencia energética, así como incorporar el diálogo social a la hora de establecer calendarios y medidas con impacto sobre la ocupación.

3. La Comunidad de Madrid realizará un especial esfuerzo en la formación específica en materia de energías renovables y eficiencia energética, así como otros aspectos ambientales y de cambio climático tales como gestión de aguas, residuos, suelo y atmósfera, construcción sostenible y movilidad, entre otros dirigida a la incorporación de las mujeres y los jóvenes a este ámbito profesional.

4. La Comunidad de Madrid impulsará la formación de los empleados públicos en materia de cambio climático.

5. la Comunidad de Madrid, en el marco de las competencias que ostenta, promoverá:

- a) La adaptación de los currículos vinculados a la Formación Profesional a la Transición Ecológica
- b) Medidas destinadas a la concienciación y divulgación para llamar la atención de los futuros profesionales sobre las oportunidades laborales que ofrece la transición ecológica.

6. Se promoverá la difusión del conocimiento ambiental a través de la divulgación de las buenas prácticas que se estén realizando en las empresas, propiciando la transferencia de conocimientos desde el mundo científico y académico hacia el entorno social y laboral, mediante proyectos colaborativos entre universidades, institutos y centros tecnológicos, empresas y sindicatos

Artículo 159. Impulso y promoción de programas de investigación, desarrollo e innovación.

1. Las administraciones públicas madrileñas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán que impulsar acciones destinadas a impulsar y promocionar programas de investigación e innovación que permita fomentar el conocimiento y la educación ambiental y estimular la implementación de prácticas sostenibles, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

2. Con el fin de conseguir estos objetivos, las administraciones públicas madrileñas competentes en materia de educación, investigación, desarrollo e innovación y en materia de medio ambiente y cambio climático tendrán que coordinar sus actuaciones para integrar estos objetivos en sus instrumentos de planificación.

3. Las consejerías competentes en materia de educación, investigación, desarrollo e innovación, medio ambiente y cambio climático tendrán que revisar y actualizar el tratamiento del cambio climático en los diversos itinerarios formativos de la educación formal que fomente la capacitación de la ciudadanía para avanzar en la lucha contra el cambio climático y sus efectos, y que impulse la formación del profesorado para asumir los retos de futuro.

Artículo 160. Información sobre consumo energético de productos y servicios.

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en colaboración con las administraciones públicas y el sector privado, y en el marco de la regulación básica estatal y del ordenamiento europeo, podrá fomentar:

a) Los sistemas de etiquetado de emisiones asociadas a la producción y al transporte de productos y la prestación de servicios.

b) La inclusión en el etiquetado de productos y servicios de la información relativa a las emisiones o al impacto ambiental.

2. En el marco de la legislación básica estatal, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá limitar la publicidad de aquellos productos o servicios que, por su elevado consumo energético o emisiones asociadas, resulten especialmente perniciosos para el medio ambiente.

Capítulo III. Gestión energética

Artículo 161. Gestión Energética del sector público.

1. Con el fin de racionalizar su consumo energético, las administraciones públicas llevarán a cabo o contratarán auditorías energéticas que incluirán propuestas concretas de mejoras de eficiencia energética para los edificios que ocupen o de los que sean titulares.
2. En cada administración pública madrileña se implantará la figura del gestor energético con la función de realizar un seguimiento del consumo energético y proponer mejoras destinadas a conseguir la eficiencia energética y la producción de energías renovables en los edificios. Asimismo, le corresponde proponer la implantación y realizar el seguimiento de las medidas derivadas de las auditorías energéticas.
3. En el ámbito del Gobierno de la Comunidad de Madrid, habrá al menos un gestor en cada consejería y entidad del sector público instrumental. El resto de las administraciones públicas madrileñas deberán disponer también de gestores energéticos. A tal efecto podrán colaborar entre sí cuando no dispongan de medios suficientes.
4. En los edificios del sector público que, por motivos de consumo, superficie, ejemplaridad o afluencia de personas sea recomendable, se exhibirá en un lugar visible próximo a la entrada un cartel explicativo sobre las medidas de ahorro, eficiencia energética y producción de renovables aplicadas al edificio en los términos que se dispongan en una resolución del Consejero/a competente en materia de cambio climático.
5. El desarrollo reglamentario de esta ley preverá el procedimiento por el cual la consejería competente en materia de cooperación local, con la colaboración del departamento competente en materia de energía, previo informe favorable del ayuntamiento correspondiente, pueda asumir la realización de la auditoría energética y la implantación de la figura del gestor energético por los municipios con una población inferior a 5.000 habitantes que no lo hagan de forma mancomunada.

TÍTULO VII. Disciplina y Sanciones en materia de cambio climático

Artículo 162. Competencias.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la presente ley.
2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid y las instancias competentes en materia de cambio climático ejercerán la función inspectora y sancionadora en los términos establecidos de la presente ley.

CAPÍTULO I. Función inspectora

Artículo 163. Actuación Inspectora.

1. Corresponderá a la consejería competente en materia de cambio climático:
 - a) Asesorar a las administraciones públicas, empresas, organizaciones sociales y ciudadanía en general para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.
 - b) Orientar la actuación de las administraciones públicas, empresas, organizaciones sociales y ciudadanía en general para el cumplimiento de la presente ley.
 - c) Verificar el cumplimiento de la presente ley.
 - d) Conducir actuaciones para la aplicación de sanciones en los casos señalados en la presente ley.
2. En caso de que una acción inspectora evidencie la posible existencia de infracciones que afecten a las competencias de otras administraciones públicas, la instancia pertinente de la consejería pondrá en conocimiento de estas la información correspondiente.

Artículo 164. Funciones de inspección.

1. Las funciones de inspección corresponderán al personal de la consejería competente en materia de cambio climático.
2. Para el ejercicio de sus funciones el personal encargado de la inspección podrá:

- a) Solicitar el acceso a inmuebles, establecimientos o instalaciones a efecto de recabar información en materia de lo dispuesto en la presente ley.
- b) Requerir información y documentación oportuna a los titulares responsables de los inmuebles, establecimientos o instalaciones, o a sus representantes.
- c) Requerir comparecencia de los mismos a efectos de recabar información necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 165. *Deber de colaboración.*

Personas y entidades inspeccionadas están obligadas a brindar colaboración a los inspectores en materia de cambio climático. Deberán:

- a) Facilitar el acceso oportuno a instalaciones y dependencias inspeccionadas.
- b) Proporcionar información y documentación de forma oportuna.
- c) Comparecer ante funcionarios encargados de la inspección cuando sea requerido.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones

Artículo 166. *Actuación sancionadora.*

Corresponderá a las instancias competentes en materia de cambio climático ejercer la actuación sancionadora.

Artículo 167. *Infracciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de cambio climático las acciones u omisiones dispuestas en esta ley, sin perjuicio de las tipificadas en otras normas de ampliación en la Comunidad de Madrid.
2. Las infracciones administrativas tipificadas en esta ley se aplican sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades en las que se puedan incurrir.

Artículo 168. *Clasificación de infracciones.*

1. Las infracciones administrativas de la presente ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 169. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves los siguientes hechos:

- a) Incumplimiento del deber de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero según lo dispuesto en la presente ley, cuando estas superen el 100% de lo permitido y que la empresa u organismo haya sido advertida previamente por los servicios de inspección.
- b) Reincidencia de infracciones graves por la que hubiera recibido una sanción en los dos años anteriores a la comisión de esta.

Artículo 170. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves los siguientes hechos:

- a) Incumplimiento del deber de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero según lo dispuesto en la presente ley, cuando estas superen el 50% de lo permitido y que la empresa u organismo haya sido advertida previamente por los servicios de inspección.
- b) Expedición de documentación en materia de lo dispuesto en la presente ley con datos falsos.
- c) Incumplimiento de requisitos, deberes, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta ley o en su normativa complementaria cuando la empresa u organismo haya sido advertida previamente por los servicios de inspección.
- d) Impedir u obstaculizar las actuaciones de inspección de funcionarios o instancias autorizadas a tal efecto.
- e) Reincidencia de infracciones leves por la que hubiera recibido una sanción en los dos años anteriores a la comisión de esta.

Artículo 171. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves los siguientes hechos:

- a) Incumplimiento del deber de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero según lo dispuesto en la presente ley, cuando estas superen el 25% de lo permitido y que la empresa u organismo haya sido advertida previamente por los servicios de inspección.

- b) Falta de colaboración con las actuaciones de inspección de funcionarios o instancias autorizadas a tal efecto. Del mismo modo, la denegación de información de forma oportuna y de comparecer en caso de ser requerido.

Artículo 172. Sanciones.

1. Por la comisión de infracciones administrativas establecidas en esta ley se impondrán todas o alguna de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves

- i. Multas entre 30.001 a 250.000 euros.
- ii. Cese total o parcial de actividades por un periodo no superior a cinco años.
- iii. Cancelación de permisos o autorizaciones por un periodo no superior a cinco años.
- iv. Inhabilitación para el ejercicio de actividades por un periodo no superior a dos años.
- v. Suspensión del derecho a solicitar subvenciones o ayudas públicas en materias de competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid por un periodo no superior a tres años.

b) Infracciones graves

- i. Multas entre 3.001 a 30.000 euros.
- ii. Cese total o parcial de actividades por un periodo no superior a dos años.
- iii. Cancelación de permisos o autorizaciones por un periodo no superior a dos años.
- iv. Inhabilitación para el ejercicio de actividades por un periodo no superior a un año.
- v. Suspensión del derecho a solicitar subvenciones o ayudas públicas en materias de competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid por un periodo no superior a un año.

c) Infracciones leves

i. Multas entre 600 a 3.000 euros.

2. Cuando las multas establecidas en este artículo no cumplan una función reparadora y de prevención, se podrán imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la capacidad económica de los infractores:

a) Para el caso de infracciones muy graves, multa de hasta el 10% del volumen del negocio consignado en el último ejercicio económico del sujeto responsable.

b) Para el caso de infracciones graves, multa de hasta el 5% del volumen del negocio consignado en el último ejercicio económico del sujeto responsable.

3. Los autores sancionados deben cumplir de manera forzosa con sus obligaciones. Para tal efecto la instancia administrativa competente podrá realizar reiteraciones cada dos meses hasta lograr el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

Artículo 173. Prescripción de sanciones.

1. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, por las graves a los tres años y por las leves prescribirán al año.

2. La prescripción de infracciones muy graves, graves y leves se computará a partir del día en que se cometió la infracción.

Disposiciones y anexos

Disposición adicional. Renta Climática regional

1. En el plazo de 12 meses el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid regulará, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el derecho a una prestación económica, que recibirá el nombre de Renta Climática Regional.
2. La finalidad de la Renta Climática Regional será garantizar que los efectos perjudiciales del cambio climático así como los cambios sociales producto de la transición ecológica no afectan desproporcionadamente a las rentas de los sectores más vulnerables de la Comunidad de Madrid ni se traduce en aumentos intolerables de desigualdad.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en el siguiente ejercicio presupuestario al de su aprobación.

Anexo I - Definiciones

1. Absorción de CO₂: el secuestro el secuestro de dióxido de carbono, CO₂, de la atmósfera por parte de sumideros biológicos.
2. Adaptación al cambio climático: Capacidad de ajuste de los sistemas naturales o humanos al cambio climático y a sus impactos para moderar los daños o aprovechar las oportunidades.
3. Agregadores de demanda: son aquellos suministradores de servicios de gestión de la demanda que unen múltiples cargas de corta duración de los consumidores para la venta o subasta en mercados organizados.
4. Análisis de ciclo de vida: metodología de diseño que investiga el ciclo de vida de un producto o servicio evaluando los impactos ambientales durante todas las etapas de su existencia: extracción, producción, distribución, uso y fin de vida (reutilización, reciclaje, valorización y eliminación/disposición de los residuos/desecho). Se realiza mediante la cuantificación del uso de recursos ("entradas" como energía, materias primas, agua) y emisiones ambientales ("salidas" al aire, agua y suelo) asociados con el sistema que se está evaluando.

5. Autoconsumo: consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica que provenga de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas. Se distinguen las siguientes modalidades de autoconsumo:
- a) Modalidades de suministros con autoconsumo sin excedentes. Cuando los dispositivos físicos instalados impidan alguna inyección de energía excedente a la red de transporte o distribución. En este caso hay un único tipo de sujeto, el sujeto consumidor.
 - b) Modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes. Cuando las instalaciones de generación puedan, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedente a las redes de transporte y distribución. En estos casos existirán dos tipos de sujetos, el sujeto consumidor y el productor.
6. Balance neto: la posibilidad de descontar el excedente de energía generada en instalaciones de autoconsumo de la energía por facturar consumida en otros momentos. Este balance puede tener en cuenta las variaciones del valor de la energía según el momento del día o del año u otros factores.
7. Cambio climático: cambio en el clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.
8. Comercio de derechos de emisión: sistema creado por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad Europea.
9. Compensación de emisiones: proceso o mecanismo por el que se da lugar a una absorción de carbono, que sea posible evaluar y certificar, en cantidad equivalente a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producidas.
10. Consumo energético casi: edificio o instalaciones, nuevas o existentes, que cumple con las exigencias reglamentarias establecidas en lo referente a la limitación de consumo energético para edificios establecida en el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el código técnico de la edificación. La cantidad casi nula o muy baja de energía requerida deberá ser cubierta, en muy amplia medida, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de fuentes renovables producida in situ o en el entorno.

11. Derechos de emisión: el derecho subjetivo a emitir una tonelada equivalente de dióxido de carbono, durante un período determinado de una instalación incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión.
12. Economía circular: economía en la que el uso de los recursos se mantiene durante el mayor tiempo posible logrando el mayor nivel de sostenibilidad, la prolongación de la vida útil de los productos y servicios, se promueve la reutilización, remanufactura, reparación y el reciclaje de productos y materiales evitando la generación de residuos y el consumo de recursos.
13. Economía neutra en carbono: la neutralidad en carbono es el equivalente a un resultado neto de cero emisiones. Este equilibrio se logra mediante la eliminación gradual del uso de los combustibles fósiles (petróleo, carbón, gas natural), principales causantes del calentamiento global y la compensación del resto de las emisiones.
14. Edificio de baja demanda energética: espacios que no requieren garantizar unas condiciones térmicas de confort, como las destinadas a talleres y procesos industriales y agrícolas.
15. Efecto invernadero: elevación de la temperatura de la superficie terrestre producida por la dificultad de disipación de la radiación infrarroja debido a la presencia en la atmósfera de determinados gases y sustancias, denominados gases de efecto invernadero.
16. Eficiencia energética: la relación entre los resultados obtenidos para la producción de un servicio, bien o energía, y los recursos energéticos utilizados para su consecución.
17. Emisiones: liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y sus precursores a partir de las fuentes que dependen directa o indirectamente de la actividad humana. Se distinguen los siguientes alcances:
- a) Emisiones de Alcance 1: Incluye las emisiones directas procedentes de las actividades que la organización controla como, por ejemplo, las emisiones provenientes de la combustión en calderas, hornos, vehículos, etc., Son propiedad de o están controladas por la entidad en cuestión. También incluye las emisiones fugitivas como las fugas de aire acondicionado, o fugas de metano de conductos.
 - b) Emisiones de Alcance 2: emisiones indirectas de Gases de efecto invernadero asociadas a la generación de electricidad adquirida y consumida por la organización.
 - c) Emisiones de Alcance 3: otras emisiones indirectas como por ejemplo la extracción y producción de materiales que adquiere la organización, los viajes de trabajo a través de medios externos, el transporte de materias primas, de combustibles y de productos (por

ejemplo, actividades logísticas) realizados por terceros o la utilización de productos o servicios ofrecidos por otros.

18. Emisiones difusas: emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a sectores y actividades no sujetas al comercio de derechos de emisiones.

19. Emisiones no difusas: emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a sectores y actividades sujetas al comercio de derecho de emisiones regulado por la Ley 1/2005 de 9 de marzo, que regula el comercio de derecho de emisión de gases de efecto invernadero.

20. Energía renovable: energía que se obtiene de fuentes renovables no de combustibles fósiles, como la energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica y otras energías del ambiente, hidrotérmica, undimotriz, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás y plantas de valorización energética.

21. Escenario climático: proyecciones de evolución del clima futuro para diferentes supuestos de emisión de gases de efecto invernadero. Estos supuestos se concretan en escenarios de emisión, que son una descripción verosímil del tipo de desarrollo futuro, basada en un conjunto coherente e internamente consistente de hipótesis sobre la evolución demográfica, económica, tecnológica, social y ambiental.

22. Gases de efecto invernadero (GEI): componentes gaseosos de la atmósfera tanto de origen natural o debido a actividades humanas que provocan el efecto invernadero al absorber y reemitir radiación infrarroja. Los gases reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como contribuyentes al cambio climático.

23. Gestión de la demanda eléctrica: la planificación y la implementación de medidas destinadas a influir en la manera de consumir energía eléctrica con el fin de modificar el perfil de consumo para optimizar el uso del sistema eléctrico, haciendo compatible el consumo con la capacidad existente de generación, transporte y distribución de electricidad.

24. Gobernanza climática: conjunto de mecanismos y medidas orientadas a dirigir al sistema social, económico y ambiental hacia la prevención, mitigación o adaptación a los riesgos del cambio climático.

25. Grandes y medianas empresas: a los efectos de esta ley son las que así cataloga el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, o por la normativa que lo sustituya.

26. Huella de carbono: la totalidad de las emisiones de efecto invernadero que son liberadas a la atmósfera por efecto directo o indirecto de la actividad asociada a una organización, evento, servicio, abastecimiento de un producto o al ciclo de vida de un producto o servicio cuantificada para evaluar su contribución al cambio climático. Se expresa en toneladas equivalentes de CO₂.

27. Huella Hídrica: indicador integral de la apropiación de los recursos de agua dulce que se utiliza para medir el volumen total de agua dulce usado para producir los bienes, productos y servicios de una empresa u organización. La huella hídrica tiene necesariamente una dimensión temporal y una dimensión espacial y evalúa tanto el uso de agua directo como el indirecto. Se puede calcular para cualquier grupo definido de consumidores.

28. Instalaciones de distribución de energía térmica de distrito: aquellos sistemas de calefacción o de refrigeración constituidos por generadores térmicos y por redes de distribución que permitan evacuar la energía mediante canalizaciones hasta los consumidores finales, sin perjuicio de las actividades reguladas como monopolio natural en las legislaciones sectoriales de electricidad e hidrocarburos. Estas instalaciones pueden ser tanto de titularidad pública como privada, transcurrir por espacios y calles públicas y conectar instalaciones del mismo o de distintos titulares.

29. Mitigación del cambio climático: intervenciones humanas destinadas a reducir el impacto que la actividad humana tiene sobre la alteración del sistema climático global, siendo la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero su ámbito principal de acción y teniendo en cuenta, también, otros ámbitos como la alimentación, la planificación del transporte, la agricultura, la ganadería, la reforestación o la conservación de espacios naturales que son almacenes o sumideros de carbono.

30. Movilidad sostenible: Un sistema de transporte que permite a individuos y sociedades moverse libremente, acceder, comunicar o establecer relaciones, satisfacer sus necesidades de acceso a áreas de actividad con total seguridad de manera compatible con la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Además de reducir la contaminación de los vehículos, la movilidad sostenible también busca proteger a los colectivos más vulnerables, dar valor al tiempo de los desplazamientos, internalizar los costes socioeconómicos de cada medio de transporte y garantizar el acceso universal de la ciudadanía a los lugares públicos y equipamientos en transporte público colectivo o en medios no motorizados.

31. Nuevas edificaciones: aquellas edificaciones para las cuales la solicitud de la correspondiente licencia de obras se ha presentado con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

32. Perspectiva climática: la consideración del impacto directo e indirecto de planes, programas, proyectos o iniciativas sobre el consumo energético, las emisiones de gases o la vulnerabilidad al cambio climático.

33. Presupuesto de carbono: cantidad global de emisiones de gases de efecto invernadero que, una organización, entidad o un territorio, pueden emitir en un periodo de tiempo y en espacio determinados, bien por la totalidad de la economía o bien por sectores o conjuntos de actividades.

34. Resiliencia: capacidad de un sistema para resistir, absorber y recuperarse de los efectos del peligro de manera oportuna y eficiente, conservando o restableciendo sus estructuras, funciones e identidad básicas esenciales.

35. Riesgo climático: probabilidad de graves pérdidas socioeconómicas y de ecosistemas causadas por la exposición a impactos de eventos climatológicos, sumada a condiciones de vulnerabilidad y capacidad insuficiente para reducir o responder a sus consecuencias. La gestión del riesgo climático es un factor clave para garantizar e incrementar la seguridad humana, bienestar, calidad de vida y desarrollo sostenible.

36. Servicios ecosistémicos: conjunto de beneficios directos o indirectos derivados del funcionamiento o regulación de los ecosistemas, incluidos los intangibles.

37. Sumidero de carbono: cualquier proceso, actividad o mecanismo, natural o artificial, que absorba de la atmósfera o fije gases de efecto invernadero, aerosoles o precursores de los mismos. Los sumideros más comunes son el océano, la atmósfera, el suelo, los bosques y la vegetación.

38. Tonelada equivalente de dióxido de carbono: Una tonelada métrica de dióxido de carbono, o la cantidad de otro gas de efecto invernadero que posea un potencial de calentamiento global equivalente.

39. Tonelada equivalente de energía (tep): unidad de energía. Su valor equivalente es la energía producida en la combustión de una tonelada de crudo de petróleo. El valor convencional utilizado es 41,87 GJ = 11.630 Kwh.

40. Transición ecológica: proceso de cambio en los sistemas productivos y de consumo, así como sociopolíticos, que conduzca a un modelo descarbonizado de sociedad y economía, en cuyo transcurso el uso de combustibles fósiles (petróleo, gas, carbón) se reduzca sustancialmente respecto a los niveles actuales, con el objetivo final de su sustitución completa por fuentes

alternativas de energías renovables, la eficiencia energética, el uso eficiente de recursos naturales mediante la introducción de una economía circular, el desarrollo sostenible, la movilidad sostenible, la justicia, la democratización, la descentralización de la energía y el estímulo a la producción local a efectos de simplificar la logística y su impacto ambiental.

41. Vehículos libres de emisiones: vehículos con emisiones contaminantes directas nulas.

42. Vehículos compartidos: la utilización en común de un vehículo terrestre a motor por un conductor y uno o varios pasajeros, efectuado a título no oneroso, excepto por la compartición de gastos inherentes a un viaje en vehículo privado, en el marco de un desplazamiento que el conductor efectúa por su propia cuenta.

43. Vehículo eléctrico: vehículo de motor equipado con un grupo de propulsión con al menos un mecanismo eléctrico no periférico que funciona como convertidor de energía y está dotado de un sistema de almacenamiento de energía recargable, que puede recargarse desde el exterior.

44. Vulnerabilidad: grado en que un sistema es susceptible o incapaz de afrontar los efectos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad y los extremos climáticos. El grado de vulnerabilidad depende del carácter, la magnitud y la rapidez de las variaciones climáticas y de las fluctuaciones a las que está expuesto un sistema o sector, así como de su sensibilidad y capacidad de adaptación.

45. Zona de Baja Emisión: el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

ANEXO II. Porcentajes mínimos para incorporar en las renovaciones anuales de flota de acuerdo con el artículo 64.2 de esta ley

Año de renovación	Porcentaje mínimo de adquisición de unidades	Porcentaje mínimo sobre el número total de unidades de la flota
2023	9%	2,7%
2024	12%	3,6%
2025	17%	5,1%
2026	22%	6,6%
2027	28%	8,4%
2028	35%	10,5%
2029	42%	12,6%
2030	50%	15%

2031	58%	17,4%
2032	68%	20,4%
2033	78%	23,4%
2034	88%	26,4%
2035	100%	30%